



321909

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO ¹² ₂₄

CLAVE 3219

**ANALISIS JURIDICO DE LA EDUCACION
EN MEXICO**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
MAYRA ERICKA LUNA CHONG

ASESOR DE TESIS: MTRO. MIGUEL ROMERO GRIEGO



MEXICO, D.F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

262847



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PRÓLOGO

A la grandeza de nuestro espíritu que está hambriento de sabiduría y cultura.

Este espíritu que concebimos cada uno de nosotros durante la vida.

Llenándolo de riquezas y éxito con la continua inquietud de la investigación y del saber, de lo moral y lo cultural.

A ésta entereza que poseen los seres de cualquier época, y transmiten en sus enseñanzas cotidianas.

Este es el caso de los Contadores Públicos:

Efraín Lechuga y Graciela Reyna, ya que son generadores de luz, sabiduría, comprensión y honestidad, y que irradian todo lo anterior con tan solo escucharlos y ver a su hermosa familia.

A ustedes que han sido un ejemplo en la investigación y preparación profesional, fomentando con su espíritu de cultura y sabiduría la grandeza del ser humano.

Gracias queridos Tíos: por su comprensión, cariño, enseñanzas, apoyo y paciencia que me dan siempre.

Los quiere.

Mayra Ericka Luna Chong.

Dios

Aquí estoy SEÑOR; en la cumbre de la primera cima. Ha sido difícil llegar hasta aquí, el camino ha sido pesado, muchos escollos, sufrimientos, desvelos; aunque también hubo amor y alegría.

Entre más me acercaba a la meta más difícil se hacía el camino.

Muchos que conmigo venían han caído sin ni siquiera pelear, otros pelearon más no lo suficiente, les faltó ese impulso último para llegar a la meta, les faltó ese espíritu para seguir adelante, les faltabas TÚ.

Doy gracias porque siempre me acompañas y me brindas la fuerza que necesito para proseguir adelante y terminar mi meta.

SEÑOR: te pido perdón por si alguna vez te fallé, lléname de tu espíritu para seguir tu ejemplo, sin desfallecer, hasta alcanzar la meta cumbre, más nunca flaquearé con tu apoyo.

Gracias Dios Mío

Mayra Ericka Luna Chong

A mis padres

Hector Luna Soto y Elva Lizbeth Chong Cardelas

A ustedes por ser mis raíces y haberme regalado la vida, no quiero decir a su memoria, ya que fluyen en todo mi ser y mientras siga con vida ustedes están conmigo, los extraño y a veces añoro su presencia, pero mi corazón continúa latiendo gracias al amor que me dieron. Ahora soy su obra; una mujer llena de inquietudes, optimista, alegre y de carácter firme.

Gracias papás por todo lo que me dieron y por ser mis guías en la vida, les pido desde donde se encuentren su bendición; les dedico este maravilloso sueño y todo lo que en un futuro pueda hacer.

Los ama

La Gordita

Introducción	1
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO	
Capítulo I	
Concepto de educación	4
1.1 Definiciones de educación	4
1.2 Diferencias entre adiestramiento, actualización, instrucción y educación	9
Capítulo II	
El derecho a la educación	12
2.1 La educación como un deber-derecho natural del ser humano.	12
2.2 Contenido general del derecho a la educación	15
2.3 Comunidades educadoras	16
2.4 Deberes del estado en la educación	18
Capítulo III	
Orígenes de la educación	20
3.1 Preámbulo	20
3.2 Marco conceptual	22
3.3 Concepto de Estado	25
Capítulo IV	
Historia de la educación en México	27
4.1 La educación durante la colonia	27
4.2 Educación de las niñas indias	37
4.3 Fundación del Colegio de Santa Cruz de Santiago Tlaltemolco	38
4.4 Instituciones educativas de mestizos y criollos.	44
4.5 La educación elemental privada	45
4.6 La Real y Pontificia Universidad de México	48
4.7 La educación femenina	54

4.8 Evolución de las instituciones educativas	56
4.9 La influencia extranjera en la educación	58
Capítulo V	
Tratamiento que dan a la educación las constituciones mexicanas de 1824 y 1857	60
5.1 Constitución Federal de 1824	60
5.2 Congreso Constituyente de 1856 "exposición de motivos".	72
Capítulo VI	
Análisis del Artículo 3º de la Constitución de 1917 y las Reformas de 1934 hasta 1992.	79
6.1 Congreso Constituyente de 1917	79
Capítulo VII	
Últimas reformas legislativas sobre educación	115
7.1 Exposición de motivos presentados ante el Congreso de la Unión en 1992.	115
7.2 Estado y libertades	118
7.3 Razón de la Reforma.	120
7.4 La educación	121
Capítulo VIII	
Análisis de la Ley General de Educación	125
Conclusiones	143
Propuesta	150
Bibliografía	154
Legislación Nacional Internacional y Documentos Oficiales	161

Introducción

El tema de la Educación es apasionante en virtud de la influencia que ejerce en el ser humano, en la familia y por ende en la sociedad.

La Educación es una acción por la cual el ser humano se perfecciona y engrandece, por consiguiente es de suma importancia analizar la Educación Mexicana que se ha ido creando y modificando de acuerdo con los diversos problemas, ideologías, triunfos de partidos y sucesos históricos, las diferencias tendencias políticas y el papel desempeñado por la iglesia, entre otros factores.

Al analizar jurídicamente la Educación en México, existe la posibilidad y necesidad de criticar, pero también de proponer modificaciones al artículo tercero constitucional para que realmente garantice una Educación acorde con las necesidades y circunstancias históricas nacionales e internacionales.

Se trata de una actividad que no puede ser marginada del ámbito jurídico. De hecho los regímenes políticos regulan la educación, con más o menos acierto, en virtud de la importancia que tiene para la sobrevivencia de la sociedad y del Estado.

En este trabajo se demostrará, por medio de la investigación documental, la trascendencia histórica que ha tenido y tiene la educación para México y para cualquier ser humano, no importa raza, ideología o cultura, partiendo de lo fundamentado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual decretó el 10 de diciembre de 1948 en su artículo 26: "Toda persona tiene derecho a la Educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada: el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de méritos respectivos.

La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos fundamentales: favorecerá la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos: y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz.

Los padres tendrán el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."¹

Por medio de una visión histórica se corroborará que la educación contribuye al perfeccionamiento del ser

¹ Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, 21ª edición, Porrúa, México 1988, p. 742.

humano y, por ende, influye para tener una mejor sociedad.

Se analizarán las reformas legislativas en materia educativa presentadas en el Congreso de la Unión en 1992.

Se realizará un breve análisis de la Ley General de Educación en México, publicada el 13 de julio de 1993.

Finaliza este trabajo con unas conclusiones que pretenden demostrar lo adecuado y lo inadecuado de la legislación educativa en México y se propone una propuesta de reforma al artículo tercero constitucional, para que satisfaga las necesidades contemporáneas y se perfeccione la Educación actual en nuestro México y, por lo tanto, cada mexicano sea más competitivo en cualquier ámbito profesional nacional e internacional.

El trabajo presentado es fruto de una investigación jurídica en materia educativa, para sustentar el Examen Profesional como Licenciada en Derecho.

Por último es necesario reconocer y agradecer el incondicional apoyo y excelente asesoramiento proporcionado por el Licenciado Miguel Romero Griego, para elaborar la presente tesis.

CAPÍTULO I

CONCEPTO DE EDUCACIÓN

1.1 DEFINICIONES DE EDUCACIÓN

Significación Vulgar

La acepción de educación significa una cualidad adquirida en virtud de la cual un hombre está adaptado en sus modales externos a determinados usos sociales.

La educación se toma como el resultado de una pulimentación de formas superficiales de convivencia social (de una influencia externa); así, encontramos una relación entre el concepto "educación" con el de urbanidad (grupo social de hombre, frente al hombre de campo) y el de cortesía (significación selectiva).

De aquí que se "ha concebido como el resultado de un proceso que termina en la posesión de determinadas formas de comportamiento social."²

De acuerdo con lo expresado, podemos afirmar que la educación consiste en lograr desenvolver en el educando en forma armónica e integral, sus aptitudes físicas, intelectuales y morales.

Por ende la educación se toma como el resultado de una pulimentación de formas superficiales de convivencia social.

² *García Hoz Victor. Principios de la Pedagogía Sistemática. Editorial Rialp, 10ª edición. Madrid, España 1981, p. 17*

Significación Etimológica

Etimológicamente la palabra educación viene de **educare** que posee dos significados: el primero es “**sacar, crear**”. De tal forma, la educación sería la acción de criar, en la crianza intervienen dos elementos el de alimentar, que implica proporcionar sustancias al individuo que se incorpore a su organismo; y el de facilitar el desenvolvimiento de las capacidades motrices.

El segundo significado: “**sacar de, extraer**”. Sacar algo de dentro del ser humano, por ende no se trata de un resultado, sino de un fin de un proceso. No se queda en lo superficial sino que hace referencia a una interioridad, de la cual brotan hábitos para vivir socialmente a partir de lo cual se dice que el ser humano está educado.

Cabe mencionar entonces que la educación lleva en esencia una correlación entre las capacidades motrices del ser humano y su interioridad, dando como resultado un proceso y valoración de aptitudes y actitudes que integran al ser humano en un ámbito social.

De acuerdo a los estudios de W. K. Frankena el vocablo de Educación tiene las siguientes acepciones:

1. “Es la actividad de la enseñanza que realizan los maestros, las escuelas, o los padres de familia (o el propio individuo).
2. Es el proceso de aprendizaje que va realizándose en el alumno o el niño.

3. Es el fruto real o pretendido de la unión de la actividad de la enseñanza y el proceso de aprendizaje.
4. La asignatura o área de estudio que abarca todo lo enunciado anteriormente y que se enseña en las escuelas”³

Podemos afirmar que la educación es un proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación para el educando, en donde se alcanza un desarrollo de sus aptitudes y actitudes teniendo como fin un desarrollo integral del ser humano.

Víctor García afirma que: “la educación es algo que incide que entra en el hombre y por consiguiente el hombre es anterior a la educación.”⁴

De acuerdo con la idea anterior nos percatamos de que el ser humano subsiste, tenga o no educación, mientras que la educación necesita de éste para existir.

Según García Hoz Víctor: “La educación es algo necesario para el hombre y para la sociedad, ya que esta perfecciona al ser humano y por tanto, es un elemento muy importante para la adquisición del Bien Común, asimismo la educación es útil para el hombre pues lo ayuda a alcanzar su fin último, se habla de que la Educación produce un cambio en el hombre, ésta hace que un hombre entienda el mundo que lo rodea, lo hace reflexionar sobre sus verdaderas necesidades sobre el papel que

³ W. K. Frankena. *Tres Filosofías de la Educación en la Historia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1936, p. 10.

⁴ García Hoz Víctor. *V Cuestiones de Filosofía Individual y Social de la Educación*. Editorial Rialp. España 1962, p. 10.

desempeña en la historia de su país y del mundo, debido a la Educación el hombre adquiere conciencia de quién es y de cuál es su fin.”⁵

Conforme con los razonamientos anteriores inferimos, que la Educación implica o pretende el perfeccionamiento del ser humano. Teniendo por esencia un desarrollo integral, tanto intelectual y físico como moral, para obtener un cambio positivo en su voluntad y en consecuencia influye en el bienestar individual y social.

Definición de Educación Social

Educación Social:

Es la acción intencional que, dentro del completo proceso educativo, descubre, canaliza y desarrolla la sociabilidad inherente a la persona, de modo que ésta vaya insertándose fructuosamente en el ámbito social. Es, por tanto, educación de la sociabilidad y hacia la socialidad. El naturalismo propugnador de una visión inmanetista respecto a los valores y al destino del hombre, ha aportado a la historia de las ideas pedagógicas dos concepciones antagónicas acerca de la educación social. La primera, iniciada por Rousseau considera que el principio y el fin de la educación debe ser el individuo, cuya bondad se ve obstaculizada e incluso pervertida por la sociedad. El individualismo, así concebido, ha encontrado posteriormente eco en abundantes pedagogos, teóricos y prácticos, entre los que cabe destacar a Ellen Key y a León Tolstoi paralelamente, ha sido también difundido por el liberalismo radical, el

⁵ *García Hoy Víctor; V Cuestiones de Filosofía Individual y Social de la Educación. España Rialp, 1962, pp. 13-14.*

anarquismo, etc. Frente a esta postura, el socialismo pedagógico, edificado sobre las mismas bases naturalistas e inmanentistas, ha defendido que el fin de la educación del individuo no puede ser otro que la sociedad

De tal manera, señalamos que la educación social es la acción intencional que dentro del completo proceso educativo, descubre, canaliza y desarrolla la sociabilidad inherente al ser humano, de modo que ésta vaya insertándose fructuosamente en el ámbito social. Es, por tanto, educación de la sociabilidad y hacia la socialidad y por ende la educación social es la adquisición y fructificación de una amplia y entrelazada gama de virtudes sociales: respeto, lealtad, generosidad, comprensión, espíritu de servicio, amistad, etc. Muchas de ellas encuentran fundamento en la virtud de la justicia a la que de un modo u otro hacen referencia. Pero la esencia de las virtudes sociales, la que engloba y da sentido es la caridad. Piénsese en cualquiera de las virtudes enunciadas difícilmente podrían llevar a actualizarse por completo si obedeciesen solo a un ideal de justicia. La experiencia muestra que aún la misma justicia, si no está fecundada por la caridad, sólo logra realizarse parcialmente. A la adquisición de estas virtudes ha de orientarse la educación social Sin embargo, hay que precisar que no se trata de una preparación para un ejercicio futuro. El educando está de hecho inserto en un ámbito social determinado y es su buena adaptación a ese ámbito la que debe preocupar principalmente al educador. Las virtudes sociales son siempre las mismas en cualquier circunstancia.

1.2 DIFERENCIA ENTRE ADIESTRAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN

El vocablo Adiestramiento proviene del latín dexter, diestro, hábil. Pedagógicamente el adiestramiento viene a ser el desarrollo de habilidades técnico-profesionales a través de modelos rígidos e inflexibles, es decir hábitos convencionales en el ser humano.

También el adiestramiento en un sentido peyorativo se aplica a los animales, dándoles un aprendizaje de sus movimientos a determinadas respuestas o estímulos que reciben. En suma el adiestramiento es la formación de actitudes con el objeto de desarrollar destrezas en el arte de saber vivir.

La acepción Actualización es un término usado en ocasiones para significar la necesidad continua de "estar al día" en determinados conocimientos, puede relacionarse también con la formación del profesorado y equivalente, por tanto, a perfeccionamiento. Igualmente se aplica el concepto actualización para indicar la necesaria tarea de ajuste de objetivos y programas de enseñanza a fines, demanda, motivación, exigencia social, conocimiento de los avances científicos y tecnológicos.

Cabe aclarar entonces que la actualización es un proceso de renovación educativa, en donde da a los profesores adquieren los medios idóneos para alcanzar una mejor aplicación de sus programas educativo

La palabra Instrucción viene del latín intruo, que significa edificio, es decir construcción en sentido espiritual; y por otra parte, instruccio-onis que es la acción de instruir o instruirse.

Para Víctor García Hoz: “la instrucción se refiere al contenido y ordenación de una serie de conocimientos en beneficio de la formación del educando, la cual repercute en el bien común. Esta instrucción, a la que tiene derecho la persona, posee una vertiente profesional o cualificación para un oficio o profesión determinada, que le permite, mediante la preparación adecuada, llevar a cabo la tarea de formación competente, realizar su personalidad y aptitudes, contribuir al propio sostenimiento y al de su familia y cooperar en la construcción del bien común de la sociedad.”⁶

Podemos distinguir que el adiestramiento tan sólo se va a encargar de desarrollar actitudes en el ser humano, la actualización es limitada ya que sólo se aboca al perfeccionamiento de profesores o en específico a una profesión o necesidad del ser humano, y la instrucción se limita a la adquisición de los conocimientos.

La Educación lleva implícito todo un proceso de perfeccionamiento integral en el ser humano, correlacionando los factores intelectuales, físicos, morales, económicos y de actualización para el contexto social en el que se encuentre y, por ende, el ser humano se desarrollará en forma armónica e integral alcanzando su perfeccionamiento y a su vez reflejándose en el bienestar común de la sociedad.

La reflexión y análisis sobre las diferencias mencionadas adquieren una importancia trasdental, especialmente para valorar algunas tendencias supuestamente educativas que, en realidad, se orientan

⁶ Díaz González Tania. *El Derecho a la Educación*. Ediciones Universidad de Navarra. España 1973, p. 45.

fundamentalmente al adiestramiento o bien a la instrucción, alejándose o perdiendo de vista los fines y principios mismos de la educación, la cual no se limita al desarrollo de ciertas habilidades y capacidades, si no que abarca otros aspectos y elementos, internos y externos, psíquicos, emocionales, intelectuales y emocionales, en suma: la búsqueda de un desarrollo lo más pleno posible del ser humano, como un fin en sí mismo y no solamente como un medio para otros fines, sean éstos económicos o políticos

CAPÍTULO II EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

2.1 *LA EDUCACIÓN COMO UN DEBER-DERECHO NATURAL DEL SER HUMANO.*

Como ya mencionamos la educación se propone el perfeccionamiento voluntario de las facultades específicamente humanas; de ahí que se le considere como un quehacer, un proceso continuo y permanente, que es necesario para alcanzar la plenitud como ser humano. Si el deber ser del ser humano es llegar a su perfección, requiere necesariamente de la educación.

Si el ser humano trata de llegar a su perfección, para poder cumplir su fin, se hace sujeto de un deber o derecho a la educación, el cual constituye un principio normativo de orden moral que le exige su propia naturaleza.

Si bien este derecho le pertenece al hombre por el hecho de ser persona, tiene una dimensión social pues este derecho se realiza en sociedad.

De tal manera inferimos que la educación es el proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación abordado y asumido por el derecho; ante esto, si nos preguntamos: ¿Por qué tratar la educación desde un punto de vista del derecho natural? Podemos responder: Porque el derecho a la educación es un derecho inherente al ser humano.

La sociedad es esencialmente teleológica. Su finalidad es el ser humano, a su vez, es un ser creado para un fin, el cual se logra a través de la educación que es la base de todo su desarrollo.

El ser humano es el eje de la sociedad, por ello es de suma importancia que posea una adecuada educación para así tener una sociedad competitiva y humanizada, en el ámbito internacional y nacional.

El ser humano es según Boecio, una substancia individual de naturaleza racional. Esta característica es de suma importancia, ya que nos pone en un rango de superioridad sobre los demás seres creados que existen en la naturaleza. Por ende el ser humano por el hecho de ser tal, es un sujeto de derechos, así como de obligaciones, las cuales derivan de la naturaleza humana. Entonces la persona misma está llamada a alcanzar su perfeccionamiento según lo indica su propia naturaleza: en verdad absoluta para la inteligencia y en el bien infinito para la voluntad.

El ser humano desde su origen ha tendido a asociarse, buscando con ello la satisfacción de su naturaleza social así como de las necesidades que todos los seres humanos tenemos.

La sociedad ha evolucionado, pero jamás se ha desprendido de ella, desde su formación, de una organización establecida jurídicamente, con normas, derechos y obligaciones.

Por lo que la sociedad política es el resultado de la convivencia o reunión de individuos y familias que viven en una agrupación aún cuando

no tengan un origen común y no estén unidos por vínculos consanguíneos.

Se sostienen varias teorías sobre el origen de la sociedad:

La Teoría del Patriarcado toma como base la reunión de varios individuos o familias bajo el dominio del ascendiente varón de mayor edad en el grupo.

La Teoría del Matriarcado sostiene como lazo de unión la madre común de la que procedía aquel grupo.

La Teoría de Aristóteles afirma que el hombre es un ser naturalmente social, de modo que el Estado es un producto de la naturaleza y, quien no necesite de él, o es un dios o es un animal.

La Teoría del Contrato Social de Rousseau nace de una necesidad natural, cuando los individuos no se sienten capaces de vencer las fuerzas que se oponen a su conservación. Es pues, mediante un contrato como se constituye la sociedad. Cada ciudadano enajena todos sus derechos a cambio de la cualidad de miembro o parte indivisible del todo.

Cualquiera de las teorías expuestas que se tenga por válida puede considerarse como el punto de partida de la sociedad. De aquéllos grupos, de sociedades domésticas, surge el Estado. Para que estas sociedades pudieran tener una organización y control entre sí, requirieron desde un principio de normas o leyes que regularan las relaciones y condiciones a que estaban sujetos los integrantes de estas sociedades. Determinándose de forma clara las ventajas, derechos concedidos a los

miembros, pero con claro señalamiento de una serie de obligaciones y deberes para con el mismo grupo. Podemos afirmar que fue esta relación primitiva la que dio origen a lo que hoy conocemos como Derecho.

2.2 *CONTENIDO GENERAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN*

El derecho a la Educación es tan amplio como su fin. La Declaración Universal de los derechos del hombre, de las Naciones Unidas, establece que la Educación tendrá por objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana, llevando implícitamente su formación moral, intelectual, religiosa, social y física. A continuación se mencionan las principales características de éste derecho:

- ↳ es un derecho natural, es decir su razón inmediata radica en su naturaleza humana.
- ↳ es un derecho personal porque es necesario para que el ser humano logre su perfección.
- ↳ es inalienable, es decir derecho a no ser enajenado, no puede cambiar de titular.
- ↳ es social, por buscar el bien común y la paz.

Consideramos de suma importancia lo que en el Concilio Vaticano II se estableció: “Todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de persona, tienen derecho inalienable a poseer una educación que responda al propio fin y, al mismo tiempo, abierta a

las relaciones fraternas con otros pueblos, para fomentar en la tierra la unidad verdadera y la paz".⁷

Así pues, creemos que el derecho a la educación engloba en esencia el progreso del ser humano no importando ideología, raza o ámbito social y teniendo entre sus finalidades como finalidad la paz internacional.

2.3 COMUNIDADES EDUCADORAS

Los agentes educativos de la sociedad son muy variados, entre ellos se encuentran: la comunidad internacional, la nacional y la religiosa; los grupos económicos, culturales y profesionales; los medios de comunicación y la familia, por mencionar algunos.

En forma paralela se requiere la actuación de los individuos, los padres, profesores, políticos, legisladores, artistas, profesionistas, entre otros más.

La necesidad de cumplir con el fin educativo, se impone y se hace exigible mediante el derecho-deber de educar y mediante el título o causa se adquiere el derecho o potestad de educar a una persona determinada.

Pedagógicamente hablando, la educación es ejercida por distintos agentes; pero en sentido estricto el educando ha de ser una persona física, pues toda relación educativa es entre personas: educador y

⁷ Díaz González, Tania. *El Derecho a la Educación*. Ediciones Universidad de Navarra. España 1973, p. 55.

educando. Jurídicamente esta relación obedece al cumplimiento del deber-derecho de educar.

Esta relación educativa en la práctica se presenta dentro de una comunidad o sociedad educativa, la cual es definida como una comunidad social que expresa una realidad estrictamente social, esto es explicable pues el hombre pertenece a una familia, a un Estado, a la humanidad.

Estas sociedades dan lugar a personas morales que existen para un determinado fin, en nuestro caso la educación: así aparecen necesarias al logro de este fin: la familia, la iglesia o demás comunidades religiosas, el Estado o sociedad civil y la escuela o centro educativo.

El bien común nos explica el porqué de la existencia de la autoridad social y en específico de la autoridad en materia educativa.

Por lo tanto aseguramos que el derecho a la educación y el deber de educar, no se pueden realizar en forma solitaria, ya que los seres humanos desde su nacimiento, y posteriormente, están inmersos en un contexto histórico social, que puede comprender tres ámbitos a la vez: la familia, el Estado y la Iglesia.

La familia por ser la célula principal de toda sociedad posee antes que nadie el derecho de educación y de educar y, a su vez, elige el tipo de educación según sus convicciones.

El derecho del Estado se encuentra inherente al ser humano por que éste es un ser social con obligaciones y derechos al ser integrante de

un ámbito social, y por ende el Estado no puede permanecer al margen de la educación.

La misión del Estado es: promover la educación y la instrucción de sus ciudadanos, tutelando la impartición de educación a nivel básico, vigilando los planes y programas por medio de la Secretaría de Educación Pública.

La iglesia católica tiene la misión de extender valores y principios acordes a un Dios. Pero este derecho que posee la iglesia no es obligatorio, ya que lo seleccionan los seres humanos según sus convicciones religiosas.

2.4 DEBERES DEL ESTADO ACERCA DE LA EDUCACIÓN

De acuerdo con la gran importancia que tiene el Estado como tutor y coordinador de la educación, estimamos que estos deberes pueden enunciarse de la siguiente manera:

- ⌘ Velar directamente por la educación de los menores, cuando falten los padres o éstos sean incapaces.
- ⌘ Reconocer y garantizar el derecho de los padres a educar a los hijos según sus intereses.
- ⌘ Reconocer y garantizar el derecho a educar de las comunidades religiosas, siempre y cuando estén subordinadas a los planes y programas que señala el Estado.

- ↳ Reconocer y garantizar el derecho de impartición de educación a particulares.
- ↳ Vigilar y garantizar la higiene y salud de los escolares y del profesorado, tanto en escuelas federales como en privadas.
- ↳ Aprovechar la ayuda de los medios de comunicación que tienen la finalidad de informar, divertir y promover la cultura, para proporcionar a los individuos medios de actualización.
- ↳ Tutelar y coordinar los planes y programas del sistema educativo tomando en cuenta las necesidades que imperen en cada entidad.
- ↳ Proporcionar los medios didácticos a la comunidades escolares ya sean privadas o federales.
- ↳ Dar asesoramiento a los docentes acerca de ajustes de programas y planes de estudio del sistema académico a nivel básico.

CAPÍTULO III

ORÍGENES DE LA EDUCACIÓN

3.1 PREÁMBULO

Según Compayré: “es necesario remontarse a los orígenes de la civilización para encontrar una verdadera educación, y que aún admitiendo que se puede hablar de educación a partir del momento en que aparece un grupo humano formado por padres e hijos, el estudio de estos oscuros principios carece de interés práctico”.⁸

Al parecer esta concepción resulta errónea, pues es precisamente en las formas primitivas donde la educación tiene su punto de partida, en virtud de que precisamente de estas formas primitivas surgen las necesidades que deberá sufragar una educación.

Si bien es cierto que en un principio el ser humano no pensaba en sus necesidades, posteriormente, cuando logró una vida segura y tranquila, apareció la Educación de manera institucionalizada.

La educación en la época primitiva llevaba a la capacidad de repetir lo que el ser humano hacía para sobrevivir.

Afirma el maestro GAL que la educación nunca fue más activa que en las sociedades primitivas donde el niño era incorporado, lo más tempranamente posible, a las ocupaciones de sus padres o de los adultos de su clan o tribu.

⁸ *García Hoz Victor. Cuestiones de filosofía Individual y Social de la Educación. 2ª edición, Madrid, España, 1962, p. 15.*

En este período la educación era espontánea, aprovechando las tendencias naturales del ser humano, tenía lugar junto con los juegos del niño. La participación en la vida comunitaria y el desarrollo de los días con las actividades cotidianas bastaba para iniciar al niño en sus usos, ideas, comportamientos de su medio; de la misma forma las prohibiciones, tabúes, rituales o ceremonias eran aprendidas a partir de la práctica misma.

De tal manera que el niño en un principio gozaba de cierta independencia y, con su adaptabilidad a la comunidad, se iba haciendo cada vez más dependiente.

Si consideramos a la educación como una acción que ejercen los adultos sobre las generaciones más jóvenes, podríamos concluir que en esta primitiva etapa fue donde esta acción influyó en un mayor campo de la vida. A este tipo de educación lo podemos considerar como "natural", pues no se tendía a las técnicas ni a la obligatoriedad, pues las tendencias propias del individuo lo llevaban a asimilarlo.

Al ir evolucionando aquellas sociedades primitivas se acrecenta la acción educadora y podemos empezar a considerarla como educación.

No cabe duda que las sociedades actuales conservan ciertos rasgos de las primitivas, y aunque evolucionan, hay principios por demás inseparables; uno de ellos es la educación.

En suma, la educación es el medio por el cual se perfecciona a las formas de vida de una comunidad determinada, vinculando así al ser humano con el medio en el que vive.

3.2 *MARCO CONCEPTUAL*

Hasta hoy en día, la educación es uno de los temas, y problemas más interesantes, apasionante y polémico, pues si bien todos coinciden en que su función humanizadora y relación con la perfección, no siempre hay un acuerdo común en cuanto a esa humanización y perfección.

Si bien es cierto la sociedad evoluciona y el mundo cambia, todo esto se lo debemos a la educación, y a sus bases.

El ser humano es un ser perfectible y el fin de la educación es proporcionar al ser humano esos medios para alcanzar su máximo desarrollo.

El ser humano es el único ser natural capaz de educarse, porque él tiene la capacidad de autoperfección, pero ésta depende básicamente de él y del entorno social en el cual se desarrolla..

Afirmamos que la educación es un proceso que se inicia desde que el ser humano nace, hasta su deceso; por lo cual la educación es continua y permanente, tendiendo a que el ser humano descubra la verdad y es a base de la inteligencia a través de la cual va a llegar a ésta.

La educación es propia del ser humano como medio para llegar a la perfección; en la persona radica la inquietud de un mayor

perfeccionamiento y de un conocer la verdad, y es precisamente de donde emana el proceso de la educación, el derecho a la educación y el deber de educar. La educación requiere de un desarrollo integral del ser humano en todas sus facultades.

Corollado afirma: la necesidad de la educación se convierte en un deber ser de la naturaleza humana.

La educación es la forma por la cual la convivencia con el medio social encuentra sus bases, pues sin ésta no habría sociedad, seríamos un grupo luchando unos contra otros para sobrevivir y obtener lo que deseáramos, sin importarnos nuestros conciudadanos, no habría ningún control ni normas de conducta que el ser humano debiera seguir. Es por ello que la educación es un elemento esencial, indispensable en toda la sociedad y, por su importancia, debe de estar regulada, más nunca sometida, pues la educación es un derecho inherente al ser humano y por ende no admite sometimiento alguno.

Empero, la educación ante todo, debe de ser integral y no restringida, ya que el ser humano para su perfeccionamiento requiere tener un conocimiento de todo lo que a éste le corresponde.

La educación, elemento básico de nuestra sociedad, es resaltada de manera importante en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", la cual considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común, por el cual todos los pueblos y naciones deben de esforzarse a fin de que, tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, asegurar en medidas progresivas, de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicaciones universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros, como entre las de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Por lo que se refiere a su educación concreta, el artículo 26 de dicha declaración establece: "...toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada:

1. El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Favorecerá a la comprensión, la tolerancia y la amistad en todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tienen el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

El artículo 27 de la Declaración de los Derechos Humanos establece:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razones de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”⁹

En esta declaración, acertadamente se asientan los derechos del ser humano a ser educado y el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, pues la educación es un medio de superación de las facultades del ser humano, es éste el que tiene derecho a elegir el proceso de transmisión de las pautas de conducta y el proceso educativo en general, ya que son factores de suma importancia para el desarrollo de la persona.

3.3 CONCEPTO DE ESTADO-NACIÓN

El concepto de Nación se refiere a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen en su mayoría a una misma raza. Este grupo con frecuencia llega a formar un Estado. Sin embargo, puede ser que varios grupos con diferentes características formen un Estado o una Nación; (no necesariamente forma un Estado ni viceversa).

⁹ *Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales, 21ª edición, Porrúa, México. 1988, pp. 742 - 743.*

Según Mancini: "...la Nación es una sociedad natural de hombres creada por unidad de territorio, de costumbres y de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social".¹⁰

La eficiencia del orden jurídico de esta conducta se basa en imponer la obediencia a una serie de normas establecidas por el mismo Estado, a través de un procedimiento coactivo debidamente organizado el cual da una serie de regulaciones para la educación, ya que ésta es de vital importancia para la sociedad y que, con base a ella, la sociedad podrá avanzar y progresar, o podrá dejarse dominar. La educación es el medio más importante que tiene el Estado para que la colectividad permanezca bajo sus propias reglas o bien dándole la libertad y procurando un desarrollo íntegro de la persona, es el medio ideal para que el pueblo busque una superación y un desarrollo, lo cual, en ocasiones, llevaría a una revolución, buscando libertad y derecho que lógicamente le pertenece al ser humano por el hecho de ser persona.

Un Estado para protegerse y para seguir integrado por una minoría puede llegar a enajenar a la colectividad, limitando su educación, ya que el Estado es quien dispone una serie de programas, libros y todo lo que el alumno debe aprender, coartando de esta manera la iniciativa y libertad del magisterio, impidiendo en ocasiones el conocimiento de la verdad, de la realidad y de la problemática social.

Pero a través del tiempo, el ser humano ha luchado por conocer la verdad y es ella la que nos ha llevado al desarrollo de esta breve síntesis sobre el derecho de los padres a la educación de sus hijos, en los límites y el contexto que nuestra legislación mexicana ha sustentado para proteger la soberanía.

¹⁰ Freire, Paulo: *Teoría Práctica de la Liberación*. Editorial. Madrid, España, 1972, p. 69

CAPÍTULO IV

HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

4.1. LA EDUCACIÓN DURANTE LA COLONIA

Una vez conquistado el pueblo mexicano, se pusieron de manifiesto las limitaciones a la cultura indígena. Los españoles impusieron a los vencidos su cultura, su religión y su modo de vida.

La cultura de esa época era resultado de una gran tradición histórica iniciada en Oriente, continuada en Grecia y Roma, unida en período a la cultura del Islam y acorde al medio Europeo. Cabe aclarar que un elemento de gran importancia en la cultura de evangelización y de educación fue la Iglesia Católica.

En aquella época imperaba la perspectiva educacional desde el punto de vista católico y escolástico, debido a ello los sacerdotes fueron los forjadores y dieron los cimientos de la nueva cultura.

Fueron sin lugar a duda los misioneros franciscanos los que constituyeron la vanguardia de esta cruzada pedagógica, dándose a la tarea de imprimir a la educación un carácter práctico, aunado a los ideales apostólicos y de evangelización.

A un lado de los planteles que se iban instalando, tuvieron señalada influencia en la formación del ser humano ciertas instituciones de educación preescolar, como el teatro misional y la naciente literatura.

Una de las preocupaciones principales de los monarcas españoles fue la educación de los indígenas.

“La Universidad medieval se distinguía por sus numerosos privilegios con los que el rey garantizaba la persona y bienes de maestros y estudiantes y les facilitaba materiales necesarios para el estudio, el alojamiento y alimentación. Su régimen era notable autónomo, teniendo cada uno su propio estatuto que le da su personalidad particular.

Incluso su vida económica no dependía, después de todo, de modo inmediato del poder real, sino que se las arreglaba con sus propias rentas y donaciones de varias procedencias.”¹¹

Así, queda demostrado de antemano la gran preocupación de los monarcas por la cultura y la educación.

La empresa española en tierras americanas no sólo buscó la conquista de éstas, sino también buscaba la educación de los indígenas que habitaban estas tierras.

La labor de las órdenes religiosas es de asombrarse de la fe y las civilizaciones naturales. Basta saber que en el transcurso del siglo XVI se fundaron 276 misiones, que eran otras tantas estaciones de difusión de cultura.

Los españoles se dieron cuenta de la gran capacidad de los indígenas para aprender y la enseñanza de estas instituciones, desde un

¹¹ Kobayashi, *La Educación Como Conquista, El Colegio de México, México 1983, p. 95.*

bajo nivel, va aumentándose cada vez más a un alto rango académico, originándose así la enseñanza superior indígena. La cual traerá consigo la consecución de la fundación de la Real Pontificia Universidad de México.

La tarea en un principio presentó grandes dificultades. En primer lugar, el desconocimiento del idioma ya que en México había una gran cantidad de lenguas indígenas. Sin embargo, los sacerdotes eran capaces de superar estos obstáculos utilizando una serie de actividades para que los indios pudieran ser educados, sirviéndose de dibujos, lienzos o representaciones.

“Tal esfuerzo, no obstante, no podía ser plenamente fructífero si no iba encaminado a saber la lengua de los dominados y ésta se aprendió por fin.

Los vocabularios y las gramáticas indígenas hicieron de la literatura filosófica mexicana del siglo XVI, un monumento que honra, a la par que por la labor y el talento que acredita, por el objeto que perseguía la transmisión de ideas de numerosísimos educadores.”¹²

La acción educativa es reconocida y favorecida por el Rey Fernando “El Católico”.

Las leyes establecidas por el monarca imponían a los encomendadores la obligación de enseñar a leer, escribir, a aprender catecismo a un muchacho de sus tierras, el que más hábil de ellos les pareciera, a fin de que estos jóvenes enseñarán a sus compañeros.

¹² *Chavez, Ezequiel, La Educación Nacional, Sección del Libro México en Evolución Social, México, 1900, p. 39*

“Yo la Serenísima Reina, mi muy cara y muy amada hija, hemos sido informadas que algunas personas se sirven de algunos muchachos indios, de pajes, ordenamos y mandamos que la tal persona que se sirviere de indios por pajes sea obligado de demostrar leer y escribir, y todas las otras cosas que de uso están declaradas y si no lo hiciere, se le quiten y se le den a otro, porque el principal deseo mío y de la Serenísima Reina, mi muy cara y amada hija, es que dichas partes y en cada uno de ellas se plante y arraigue nuestra Santa Fe Católica muy enteramente, porque las ánimas de los dichos indios se salven”.¹³

Carlos V favorece de manera los colegios fundados para educar a los hijos de los caciques y promueve la fundación de otros en las ciudades principales con el mismo propósito.

Fernando “El Católico” en 1535 ordenó por conducto de su Consejo de Indias; que se recogieran los niños vagabundos y se buscaran a sus padres para entregárselos y los que fueran huérfanos, si tenían la edad apropiada para la adquisición de un oficio se les adiestrara.

“La educación misional se aplicó en sus orígenes a resolver problemas que surgían en un determinado lugar.”¹⁴

Fueron los Franciscanos los que iniciaron y llevaron a cabo enseñanzas educativas a los indígenas.

¹³ Fuentes Maren, José, *El Imperio y la República*, Editorial Grigalvo, México 1984, p. 49.

¹⁴ Becerra López, J. L. *La Organización de Estudios en la Nueva España*. Editorial EUNSA, Madrid 1963, p. 38

Pedro de Gante fue fundador de la primera escuela elemental en el nuevo continente, Texcoco 1523, después se estableció en la capital la escuela de San Francisco en 1525, que constaba de dos secciones: una en donde se impartía instrucción primaria, otra en que se enseñaban artes y oficios. El Padre Gante estableció además, talleres de arte en donde trabajaron canteros, herreros, zapateros, tejedores, talladores, etc.

Los niños indígenas descubrían y se adiestraban en los secretos del arte técnico y de los oficios de manera impresionante para los españoles.

“A este respecto refiere Motolinía que un español que tocaba el arrabel, dio tres clases a un indio, pero cuál sería su sorpresa cuando a pocos días un indio vendía instrumentos iguales al suyo. Otro español vendía fustes de sillas para montar, y un día, mientras comía, desapareció uno, pero al día siguiente, a la misma hora, volvió a su lugar.

A unos días allí unos indios voceaban fustes iguales a los que tan sólo el vendía.”¹⁵

Pero también la educación de las niñas indias fue de suma importancia en la colonia, se llevó a cabo por otros franciscanos. Así fundó en Texcoco un colegio para niñas y jóvenes indias; más tarde otras ciudades recibieron estos beneficios, Zumárraga, desarrolló un plan para que cada pueblo importante tuviese una escuela para niñas.

En un principio, las encargadas de las instituciones de educación femenina fueron las hijas de los españoles, pero después el Obispo

¹⁵ T. Zepeda Rincón. *La Instrucción Pública en la Nueva España en el Siglo XVI*, Editorial IUS, México 1963, p. 33.

Zumárraga, buscando incrementar la educación a favor de las niñas indias, trajo de España profesoras seglares. Posteriormente, pensó en la conveniencia de que las maestras de las indias fueran monjas y el propio Zumárraga hizo las gestiones para el envío de las religiosas. "Con el tiempo, aumentaron las monjas, y con ello los centros de educación para la mujer, se hicieron numerosos, se presentó el hecho curioso de que, así como los franciscanos se preocupaban por los indios y establecieron las primeras escuelas para ello, sin descuidar a la mujer indígena, de los hijos de los españoles, parece que pocos se interesaban porque hubieran escuelas para ellos."¹⁶

Para la Corona Española la educación de los indígenas tenía por objeto formar para el gobierno de su comunidad la minoría directora instruida en la fe cristiana, disciplinada en las modalidades políticas españolas y versada en la lengua castellana.

La educación de los indios constituía en la política india de España un tema de interés cuyo concepto fue evolucionando y precisando su finalidad con el transcurso del tiempo. Cabe señalar que los hijos de los principales fueron atendidos con especial interés por los misioneros ya que los recogían para enseñarles a leer, escribir, cantar y tañer instrumentos musicales, así como la doctrina cristiana.

Esta educación minoritaria para los grupos de la sociedad indígena coincidía con la política de la Corona Española.

¹⁶ Larroyo, Francisco. *Historia Comparada de la Educación en México*, Editorial Porrúa, México 1947, p. 103

En los primeros años de educación franciscana, hubo al parecer quinientos o seiscientos los alumnos internados, no sólo en la escuela de San Francisco de México, sino también en las demás a cargo de los frailes menores. Aunque los frailes mismos eran pocos, en esta forma contaban con un número bastante alto de ayudantes para los trabajos en el sistema educativo una vez recogidos de esta manera los hijos de señores principales, los franciscanos tuvieron, por bien para su educación, valerse del modo y la disciplina que había regido en el pasado de antaño, la institución mexicana del Calmécac.

Si comparamos la disciplina en la enseñanza catequística, nos recuerda la tradición Calmécac, pues los niños eran sometidos al régimen de vida monástica de sus maestros. Se les enseñó a levantarse a la media noche para rezar los maitines de Nuestra Señora y, al amanecer, sus oraciones, incluso se les enseñó a disciplinarse con azotes de noche y a tener oraciones mentales.

Según Chávez Orozco los frailes veían en los indios unos seres humanos con grandes posibilidades de desarrollo intelectual y cualidades. Los niños tenían un intenso régimen de trabajo, no se les dejaba ociosos un momento. Las materias de enseñanza eran: lectura, escritura y canto, leer, escribir, el cantar y la doctrina cristiana.

La intención de este sistema educativo fue trascendental, ya que los niños se convirtieron en el medio para la promoción del apostolado y al mismo tiempo una terrible arma ofensiva contra la religión prehispánica.

Estos niños predicadores sacaban varias ventajas a sus maestros frailes, pues disponían de más libertad y posibilidad de movimiento que éstos, y debido a esto iban a todos los confines de la Nueva España sin preocuparse del monasterio.

Los niños también fueron instruidos con un carácter mucho más opresivo e implacable: se convirtieron en destructores de templos e ídolos, incluso en delatores de los mayores idólatras clandestinos.

La enseñanza que se impartía a los criollos era deficiente y no tenía gran importancia, hasta que los jesuitas impartieron una mejor educación tanto a mestizos como a criollos.

Una vez demostradas las capacidades del indígena y la rapidez en su aprendizaje; los misioneros tuvieron otra ambición, la de enseñar el latín a la manera europea, esto se convirtió en el paso inicial a estudios mayores.

En un principio el concepto educativo franciscano fue eminentemente feudal. No pensaron jamás en sustituir la comunidad indígena, sino que quisieron conservarla con toda su jerarquía de autoridades tradicionales a las cuales estaban acostumbrados los indígenas.

El único cambio que se propusieron operarle era la imposición del cristianismo en el trono, hasta entonces, ocupado por la religión prehispánica. Por ello se empeñaron tanto en distinguir la educación de la gente común, porque eran conscientes de que aquélla era la más

adecuada para formar a la minoría directora de esa comunidad que se pretendía salvaguardar.

Por ello los franciscanos desarrollaron una gran variedad de actividades docentes para los indios, y éstos no fueron jamás uniformes, ya que respondían a objetivos diferentes que se proponían alcanzar.

Las cuatro ramas en que se basaba la educación de esa época fueron: primera, la educación para los hijos de la minoría directora; segunda, enseñanza catequista en el patio; tercera, educación práctica con miras a capacitación profesional; cuarta, educación de niñas indias.

Por lo que a la primera se refiere, ya hemos tocado algunos puntos esenciales de ésta.

En cuanto a la enseñanza catequista en el patio, se ideó y organizó un sistema de instrucción en masa, se realizaba en la explanada delante de las iglesias llamado atrio o patio. Consistía en que todos los monasterios de la Nueva España tuvieran delante de la iglesia un patio grande, cercado, que se hizo principalmente para las fiestas de guardar, cuando todo el pueblo se junta, oyen misa y se les predica en el mismo patio.

En estos patios los frailes se daban a la tarea de enseñar la religión católica para los hijos de la gente común, así como la lectura, escritura y a comportarse correctamente.

Por lo que se refiere a la educación práctica, con miras a la capacitación profesional, Acosta señaló la necesidad de enseñar a vivir y

buenas costumbres a los indígenas antes de cristianizarlos y parte de esta educación la conformaron los propios indígenas sometidos al sistema político, económico-social de los europeos.

En 1530 la enseñanza de oficios mecánicos y artes a aquéllos que habían aprendido bien la doctrina, empezó a dar frutos, empezaron a surgir sastres, zapateros, carpinteros, lapidarios, orfebres, canteros, alfareros, teñidores, curtidores, fundidores de campana, herreros, bordadores, pintores y escultores y otros oficiales y artistas, unos perfeccionados en los oficios tradicionales del país, otros adiestrados en las nuevas actividades introducidas de Europa por los españoles.

No solo los franciscanos propulsaron la capacitación profesional de los indios, también los dominicos en Puebla y Oaxaca se dieron a la tarea de la instrucción y los agustinos en el área de Michoacán.

El tema de la capacitación profesional no fue exclusiva de los frailes ya que notamos interés y preocupación por las autoridades civiles y eclesiásticas. El virrey Mendoza pudo escribir a su sucesor Velasco la preocupación de que existieran oficiales indios de todos los oficios en esta República, propuso que se diera especial atención a aquellos que tuvieran aptitudes para ser capacitados en diferentes áreas e incluso se les reconociera mediante la ortorgación de títulos y derecho a tener tiendas para vender sus objetos..

Así pues, vemos que la capacitación de los indios fue ejemplo de colaboración de las autoridades civiles y eclesiásticas en busca de un mayor bienestar material de la raza vencida.

Ya estaban capacitados para vivir dentro del sistema económico implantado por los conquistadores, ya eran maestros que ganaban como cristianos y eran honrados.

4.2. EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS INDIAS

Para consolidar la conversión era necesario cristianizar a la familia, llegando a ella a través de la mujer. En 1529 la educación femenina entraba en una fase más avanzada, contando con una casa de recogimiento y doctrina para niñas y mujeres. El propósito de Zumárraga a través de esta institución, era hacer cabal y completa la educación femenina en las prácticas con miras a formar verdaderas cristianas apartándolas de la indeseable influencia de sus madres en el ámbito del hogar, para lo cual se requirió la colaboración de mujeres competentes y de buena posición.

Sin embargo, varias causas dan como resultado que la educación femenina se venga abajo al cabo de unos años de vigencia, entre las causas más graves están: la negativa que la corona tomó en cuanto al envío de monjas maestras, Fray Zumárraga se esforzó por desafiar esos obstáculos; otra causa la epidemia de 1545; pero sin lugar a duda, la causa de decisión para este efímero ensayo de educación, fue la siguiente: Ha cesado por lo que la experiencia ha demostrado, por consejo de los religiosos, porque los indios, aún los que se criaban en los conventos, rehusaban a casarse con las doctrinadas en las casa de niñas, diciendo que se criaban ociosas y a los maridos los tendrían en poco, ni los

querían servir según la costumbre suya que ellas mantienen a ellos, por haber sido criadas y adoctrinadas de mujer castilla.

Las niñas criadas por maestras españolas no servían para matrimonio de indios y por lo cual no eran solicitadas, ni siquiera por los muchachos educados por los religiosos.

La materia de enseñanza para las niñas no eran solamente la instrucción de la doctrina y aprendizaje de trabajos manuales propios de la mujer, sino incluían el enseñar el modo de vivir del europeo.

La educación de las niñas indias resultó un ensayo muy prematuro, ya que aun había una gran resistencia de los elementos prehispánicos. Esta obra duró cosa de diez años.

4.3. FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE SANTA CRUZ DE SANTIAGO TLALTELOLCO:

Los misioneros, viendo las grandes posibilidades de los indígenas, se dieron a la tarea de enseñar a los jóvenes indios el latín, lo cual equivalía a ponerlos en el umbral de las demás ciencias superiores en los mismos términos que los jóvenes europeos.

A la fundación del mencionado colegio, presidió un período muy favorable para su realización: la iniciativa de la próxima autoridad civil apoyada por agentes ejecutores de la docencia de indios convencidos de su causa por sus propias experiencias positivas y rematadas más tarde por el esfuerzo resuelto y decisivo de las autoridades, civil y eclesiástica. El

colegio fue una realización culminante de todo proceso de educación para la minoría dirigente de la sociedad indígena.

El colegio fue fundado con la intención de que los indios entendiendo los misterios de la Sagrada Escritura, se arraigasen en la fe y confirmasen en ella a los otros que no sabían tanto, y ayudasen a los religiosos que no entendían bien la lengua autóctona y a su vez la gente del pueblo comprendiera las explicaciones de los curas.

Los propósitos eran formar elementos seculares poseedores de una fe cristiana convencida. Preparar a gente en el catecismo para instruir a los que no tuvieron acceso al colegio, proveer de ayudantes e intérpretes a los religiosos no peritos en las lenguas vernáculas. Los franciscanos trataron de educar bien a los hijos de caciques y principales de manera especial distinguiéndoles de la gente plebeya. A diferencia de los frailes, los estudiantes llevaban una vida comunitaria de internado en las casas construidas para este fin, el esmero disciplinario de los frailes en torno a sus especiales educandos, era muy estricta

El colegio de Tlaltelolco no era un instituto educativo para cualquier persona, estaba reservado para los hijos de la minoría directora indígena, en este sentido tenía un carácter elitista.

Estos educandos venían desde diferentes partes y eran enviados a fin de repartir el beneficio que ahí se les daba. Eran pues, portadores y propagadores de la nueva cultura implantada en la Nueva España.

Fue el propio Zumarraga quien examinó entre los jóvenes educados en San Francisco de México y en otras escuelas, monasterios, comarcas su objeto era escoger a los mejores.

La relación Franciscana de 1570 señalaba que los niños que allí entraran por colegiales serían de ocho hasta doce años cuando mucho.

La educación franciscana; tanto en el colegio de Tlaltelolco como en los colegios monasterios tenían por objeto ganarse a la juventud indígena; una batalla constante en contra de la religión mexicana aun subsistente.

La vida en las escuelas monasterio era una vida de internados con dormitorio, refectorio y una devota capilla dentro, encerrando y aislando a sus alumnos del contacto con el mundo exterior, el mismo régimen se aplicaba en el colegio de Tlaltelolco, aunque con más rigidez, ya que éste constituía una etapa más avanzada que aquéllas.

Motolinía pone de relieve el carácter monástico de esta etapa diciendo:

Lo que más interesa de los estudiantes, es que asuman la postura de novicios frailes y esto con poco trabajo de su maestro, porque estos estudiantes colegiales tienen implícita su enseñanza en el colegio.

Los franciscanos querían imponerles una vida ordenada y disciplinada. Los educandos comían todos juntos como frailes en su refectorio; su dormitorio era una pieza larga, como dormitorio de monjas, las camas de una parte y de otra, unos estrados de madera y la

calle en medio. Cada uno poseía una manta y un pequeño armario para guardar sus pertenencias tanto libros como ropa.

Los estudiantes eran alfabetizados e instruidos en las primeras nociones de la gramática latina, tomaban cursos avanzados de latín y, al mismo tiempo, se les preparaba para una carrera superior que les condujese directamente al sacerdocio.

Mendieta señala que se enseñaron la retórica, la lógica y la filosofía, así como la música, y también se sumó la medicina indígena, a fin de contrarrestar los tremendos estragos de las pestilencias que una tras otra sobrevinieron en aquella época.

El Obispo Zumárraga estaba convencido de antemano que de ahí saldrían sacerdotes, sin embargo, la aspiración de Zumárraga de ver un clero indígena se fue por la borda, ya que no hubo suficiente interés de los indígenas, por adoptar el sacerdocio.

Vemos pues que el obispo que se había mostrado en un principio seguro y optimista del éxito del colegio, hecho especialmente para los indígenas, suplicaba ahora al Emperador, revocase la merced hecha al colegio y la destinare a una obra de piedad.

El colegio fue para Zumárraga, ante todo, un seminario. Por ello, al ver el poco interés de los estudiantes en tomar el sacerdocio, fue que su interés decayó. Hasta los estudiantes más avanzados en el estudio de latín, en los cuales Zumárraga veía los primeros sacerdotes indígenas, prefirieron la vida laico-matrimonial, al celibato sacerdotal.

Otra causa fue el fracaso de los estudiantes en el curso de Filosofía y la Teología. Estas materias colegiales de Tlaltelolco siempre resultaron de una gran dificultad.

Eso demuestra que los estudiantes carecían de una estructura cultural de la Europa cristiana para desarrollarse en la filosofía y en la Teología. La consecuencia de esto fue el desinterés de Zumárraga y la clasificación de seguir con esa obra, lo cual fue trascendental para la vida del colegio, ya que éste perdió su apoyo moral y económico.

Cabe señalar que cuando se comenzó la enseñanza del latín para los muchachos indios, sus adversarios se mofaban asegurando que nadie tendría la capacidad para enseñar la gramática a los indios que se les creían incapaces de aprender.

Pero al transcurso del tiempo los instructores demostraron la capacidad de los estudiantes indígenas para la gramática y cualquier otra asignatura.

La relación franciscana de 1570 dice que entre los opositores de la enseñanza del latín figuraban civiles, eclesiásticos e incluso frailes de la propia orden.

Hubo varias razones para la oposición, algunos no podían tolerar ver a los indios civilizarse y tampoco concebían que llegaran algún día a igualarse con los españoles mediante la educación; además que algunos padres de familia que no sabían o no querían conocer la lógica natural de que sus hijos crecían y se desarrollaran hasta convertirse en sus iguales.

Otros más aseguraban que con la educación del indio se corría el peligro de la herejía, a lo cual los partidarios de la educación contestaban que ésta ayudaba al indio a entender mejor las cosas de la fe. Hubo incluso oposición por parte de los dominicos escribiéndole al emperador el 5 de mayo de 1544 la siguiente carta: "Los indios no deben de estudiar, porque ningún fruto se puede esperar de su estudio, primero porque no son para predicar en largos tiempos, porque para predicar se requiere que el predicador tenga autoridad en el pueblo y ésta no la hay en estos indígenas, porque verdaderamente son truhanes más que los populares. Lo segundo, porque no es gente segura de quien se deba confiar la predicación del evangelio por ser nuevos en la fe y no la tener bien arraigada, lo cual sería causa que dijese algunos errores, como sabemos por experiencia haberlos dicho algunos. Lo tercero, porque no tienen habilidad para entender cierta y rectamente las cosas de la fe ni las razones de ellas, ni lenguaje es tan copioso que se pueda por él explicar sin grandes impropiedades que fácilmente puedan llevar a grandes errores.

Así por ser nuevos en la fe como por no entender bien que cosa sea y como se deba recibir tan alto sacramento, se les debe de quitar el estudio."¹⁷

Como vemos, el anterior argumento destaca de sobremanera el concepto social de la época, la serie de prejuicios, que sustentaban los españoles, y trataban a como diese lugar de mantenerse en un lugar

¹⁷ Cfr. Hoffman, Elizalde, Roberto. *Estudio Jurídico y Social de la Educación en México*, Universidad Panamericana, México, p.p. 19-20

privilegiado, y tener a los indios como animales, es por ello que les prohíben y les impiden una cierta educación.

¿Sería a caso el miedo que le ocasionaba al español la inteligencia inaudita del indígena? ¿Cómo seríamos si los españoles nos hubieran dejado ser iguales a ellos?

La corona española tuvo noticias de la educación superior del indio tanto por cartas que les escribían los religiosos como por los funcionarios reales en América, y también por informes que les rendían de inmediato los que volvían a la Península. Las noticias eran diversas, unos opinaban en favor de la obra educativa, y otros en contra de ella.

Desde luego esta contradicción entre una y otra parte, dejaba muchas veces a la corona más confusa que puesta al tanto de la educación del indio.

El inicio por parte de los franciscanos de la educación indígena aunque efímera, no fue inútil, pues sentó la tradición educativa para el pueblo mexicano y posteriormente fue recogida y continuada, fomentada y acrecentada por otras instituciones educativas.

4.4. INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MESTIZOS Y CRIOLLOS

El Virrey Mendoza se dió a la tarea de fundar el colegio, “Nuestra Señora de la Caridad”, dedicado para mujeres de raza mezclada y aún para aventureras españolas, en éste se dió enseñanza adecuada con la religión católica.

También puso a disposición de los mestizos abandonados el colegio de San Juan de Letrán, en el cual se enseñaron, distribuyendo en tres años los estudios de religión, lectura, y de algunos oficios para los niños que manifestaban pocas disposiciones; para los más aptos la enseñanza duraba siete años y comprendía latinidad y rudimientos de filosofía.

El rey aprobó las constituciones de los colegios y señaló las rentas para su sostenimiento. No se reducía a ser asilo y escuela para niños, sino que esperaba que los profesores formados en él salieran a fundar otros colegios similares en la Nueva España proporcionándole así el carácter de Escuela Normal. Tres teólogos elegidos por el rey dirigían el colegio, y uno de ellos por turno anual ejercía como rector. Era la responsabilidad de los tres teólogos directores, traducir de idiomas indígenas, formar gramáticas y diccionarios de ellos.

4.5. LA EDUCACIÓN ELEMENTAL PRIVADA.

La educación privada de esta época era impartida por maestros particulares retribuidos por la clase media acomodada, llegó a desenvolverse a tal grado en el año 1600 fue preciso reglamentarla, para evitar las deficiencias que, como toda nueva institución, traía consigo. Por lo cual se promulgó la ordenanza de los maestros del novilismo arte de leer, escribir y contar, que fue sometida a la aprobación del Virrey Don Gaspar de Zuñiga y Acevedo, conde de Monterrey.

Dicha ordenanza es la primera ley sobre educación primaria en la Nueva España.

Fue promulgada setenta y nueve años después de iniciada la conquista, ello resultaba del esfuerzo realizado por las órdenes religiosas en el aspecto educativo.

Diez cláusulas forman las ordenanzas sobre los maestros dedicados a la educación de los niños:

“Primera.- La ciudad, justicia y regimiento nombrarán dos maestros, los más peritos y expertos que hubieren, para que visiten todas las escuelas y examinen a los maestros de las mismas, a fin de otorgarles, caso de merecerla, su carta de examen.

Segunda.- El que hubiere de ser maestro, no ha de ser negro ni mulato, ni indio; y siendo español, a de dar información debida y costumbres de ser cristiano viejo.

Tercera. Los maestros han de saber leer romance en libros y cartas misivas y procesos; y escribir las formas de letras siguientes; redondillo grande y más mediano, y chico, bastardillo grande y más mediano, y chico

Cuarta.- Han de saber también las cinco reglas de cuenta guarísma que son: sumar, restar, multiplicar, medio partir por entero, y además usar cuenta castellana.

Quinta.- Si alguno se pusiese a enseñar sin ser examinado, que se le encierre la escuela, mandándole con pena de veinte pesos de oro común. No la use hasta ser visto y examinado: porque alguno ha procurado con siniestras relaciones, licencias, diciendo que son hábiles no lo siendo.

Sexta.- Que las escuelas deberían quedar, una de otra por lo menos a dos cuadras en cuadro.

Séptima.- Quedaba prohibida la que hoy llamamos coeducación; es decir, que hubiere amigas (escuela para niñas) dónde se recibiesen niños.

Octava.- Que el maestro titulado, o sea el poseedor de la carta examen, enseñen personalmente y no se valga de persona alguna que lo haga en su lugar.

Novena.- Que las personas que tuvieran tiendas de legumbres o mercadería no deberían de tener escuela..., porque ha habido algunos de éstos, y al presente los hay..., a estos tales se les prohíbe que reciban muchachos para aprender a escribir y que solamente enseñen a leer.

Décima.- Enseñanza de la doctrina cristiana, y modo y orden de ayudar a misa.

Estas ordenanzas continuaban en vigor todavía durante el año 1800.”¹⁸

Por lo que se refiere a la escuela de las niñas, ésta estaba en manos de las “amigas”, mujeres ancianas que se encargaban de impartir las nociones más elementales a sus alumnas en religión, lectura, escritura y labores manuales. Durante toda la época colonial no se expidió otra provisión para el arreglo de la amigas, que las que establecía la

¹⁸ Chavez Orozco, D. *La Educación Pública Elemental en la Ciudad de México Durante el Siglo XVIII, México, 1939, p. 19*

prohibición de que estos centros educativos fueran admitidos niños varones, prohibición que no siempre se cumplió al pie de la letra.

“Para abrir una amiga la pretendiente pedía licencia por escrito para ejercer la profesión, al juez de informaciones de maestros de escuela. Esta solicitud iba acompañada de una certificación del párroco de estar instruida de la doctrina cristiana, un papel de confesor con que acreditaba ser de buena vida y costumbre, y la fe de bautizo para justificar la limpieza de sangre.”¹⁹

4.6. LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO

A treinta años de la fundación de las primeras escuelas en la Nueva España, se percibe la inquietud de crear la institución de más alto rango académico: “La Universidad”. Se pedía la fundación de una Universidad de todas las ciencias, donde, tanto los naturales, como los hijos de españoles fueran instruidos en las cosas de la santa Fe católica y en las demás facultades. Para ello, el virrey solicitó ayuda del soberano, pidiéndole a éste la creación formal de la Universidad con dotación correspondiente. Su petición fue aceptada con agrado, ya que el objeto era el engrandecimiento de las provincias conquistadas.

Don Luis de Velasco fue quien culminó la obra tan importante. El emperador Carlos V, por cédulas del 21 de septiembre de 1551, y firmadas por el príncipe que después fue Felipe II, ordenó la fundación de la Universidad de México, dotándola con mil pesos oro de minas en

¹⁹ *García Gutiérrez Jesús, Acción Anticatólica en México, Editorial. IUS, México, 1959, p. 14*

cada año, además de lo que producían las estancias donadas por Don Antonio de Mendoza y concediendo los privilegios y franquicias que gozaba la Universidad de Salamanca.

La Silla Apostólica, a petición del rey, confirma en 1555 la fundación y privilegios, disponiendo que se rigiesen por los estatutos de la Universidad de Salamanca y disfrutarse de las mismas gracias.

Posteriormente se le daría a la Universidad de México, el título de Pontificia. La Real y Pontificia Universidad de México se rigió conforme a las constituciones de la Universidad de Salamanca. La máxima autoridad de la Universidad recaía en el claustro integrado por el rector, el cancelario y los catedráticos. El rector estaba investido de amplios poderes, era el supremo juez dentro de la Universidad, visitaba las salas de clase para inspeccionar las labores docentes, su cargo era anual.

El cancelario era el funcionario que simbolizaba una doble jerarquía de la Universidad el de ser Real y el de ser Pontificia.

Real, ya que era nombrada por un rey, Pontificia ya que era representante del Papa en la casa de los estudios.

El cancelario imponía grados universitarios en la catedral, en el nombre del Pontífice velaba por la rectitud moral de los miembros y actuaba como juez en algunos casos.

Los conciliarios elegían al rector, emitían consejo y opinión en problemas surgidos en la institución.

Para encargarse de los asuntos pecuniarios de la Universidad se nombraron diputados. El cuerpo de funcionarios comprendía además dos bibliotecarios y un secretario encargado de los archivos y trámites.

Había dos clases de cátedra: temporales y perpetuas.

Las temporales se daban por cuatro años y las perpetuas, por la muerte o renuncia que de ellas hacía el poseedor.

El método de enseñanza era escolástico, cuyo punto de partida es la lectura de un clásico. Por lo que se refiere a la Filosofía y a la Teología el mismo método se aplica buscando la concordancia de la razón con la fe, por medio de un procedimiento silogístico.

Los grados universitarios eran los mismos que otorgaban las Universidades europeas: bachillerato, licenciatura o maestrazgo y doctorado, y se otorgaban mediante una ceremonia en la que se discutían por los doctores de la especialidad las ponencias presentadas.

Las universidades en el Nuevo Mundo estuvieron regidas por leyes especiales. La Corona dio medidas legales para organizar y administrar las nacientes universidades, las constituciones fueron los códigos de su estructura jurídica.

Estos fueron cambiando a lo largo del tiempo al tenor de las necesidades.

Un ejemplo claro de la legislación universitaria lo tenemos en el título XXII de la nueva recopilación de las Leyes de Indias, en 1680.

En ella se consideraba la organización interna y externa de la universidad, incluyendo sus relaciones con instituciones a que estaban ligadas. Este título, resuelve, además y de manera principal, el problema educativo de la población criolla; de modo que deben considerarse, grosso modo, términos correlativos universidad y población criolla desde el punto de vista educacional, en la cual la materia plasmable, la población criolla lo es en la forma universidad.

La influencia de la Universidad en la Nueva España fue muy importante, ya que consolida el perfil intelectual de la época con rasgos peculiares. En ella se cultivaron sabios, teólogos, filósofos, poetas cuya doctrina sobrepasó las fronteras de la Nueva España.

García Icazbalceta menciona que a fines del siglo XVIII se habían graduado 1,172 doctores en diversos dominios del saber y 29,882 bachilleres.

El alumnado de las universidades, como es de suponer, provenían en general de las clases acomodadas, para aquellos desprovistos de medios, era difícil y casi imposible tener acceso a la Universidad.

Existieron tres tipos de colegios universitarios, representados por el colegio de Comendadores de San Ramón Nonato, el Real Colegio Seminario de México, y el Colegio Mayor de Santa María de todos los Santos.

El primero, el de Comendadores, fue creado con el objeto de ayudar a aquellos necesitados de recursos, se buscaba que de este colegio

salieran sus becados a tomar clases de Derecho en la Real y Pontificia Universidad.

Becerra López resume las funciones y servicios del colegio en los siguientes puntos:

Primero.- Tiene carácter fundacional con que eran creados los demás colegios y la de estar formado por estudiantes beneficiados con becas.

Segundo.- Se impone de la proximidad con la universidad, a que siempre procuraba establecer un colegio universitario y que lo hacía funcionar como albergue de estudiantes fuereños.

Tercero.- Funciona el colegio siempre en relación a la universidad y en coordinación del movimiento de entrada y salida, describible como cordones estudiantiles.

Cuarto.- Tiempo limitado a la beca o estancia en el colegio relacionado con la duración de las carreras.

Quinto.- No habrá cátedras en las cuales se pudiesen hacer cursos dentro del colegio.

Sexto.- Las cátedras internas creadas exclusivamente para el mejor aprendizaje de la lección escuchada en la universidad y que dieron lugar a otro tipo de colegios más recientes en los cuales llegó a ser indispensable la cátedra.

Séptimo.- Ejercicios académicos en los cuales se discutían semanalmente temas de interés que eran conocidos como conclusiones.

Octavo.- Se refiere al personal humano, al pretender los colegiales dar lustre al propio colegio en los actos públicos y manifestaba esta obligación entre ellos en el espíritu de compañerismo.

Noveno.- Aunque no era exclusiva de los colegios se hizo privativa de ellos y era el servicio de biblioteca que facilitaba el colegio.

Décimo.- Advierte que el nombramiento del rector se hace por parte del fundador.

El Real Colegio Seminario de México representa el Seminario Eclesiástico vinculado a la universidad o estudios del nivel universitario.

Los Colegios Seminarios tenían el rango de reales,

El colegio Mayor de Santa María de todos los Santos: éste colegio es importante desde el punto de vista académico. El nombre de Mayor proviene por tres razones comunes a los colegios mayores fundados en España

Primero.- Por la importancia de los fondos que dispone.

Segundo.- Por el derecho de elegir rector entre los propios becarios.

Tercero.- Por la rigurosa selección de los becarios, los cuales para serlo debían de tener ya el grado de bachiller. Aunque este colegio era aristócrata, tuvo una influencia social importante durante la Colonia.

4.7. LA EDUCACIÓN FEMENINA

La educación femenina tan sólo hacía referencia a los quehaceres domésticos como se utilizaba en España.

No se educaba para que tuviera participación en los problemas de la sociedad. La educación de la mujer, en aquella época iba dirigida a labores domésticas, a atender a su marido, a aprender sobre todo la vida cristiana y el respeto por los principios de aquella sociedad. Pero su intervención, tanto en la vida cívica como en la social, estaba vetada.

Fue Zumárraga quien dio un impulso a la educación de las niñas en la Nueva España.

En el siglo XVII sólo existían para las mujeres tres tipos de instituciones docentes, todas ellas de educación elemental: el orfanato para niñas con el nombre " Nuestra Señora de la Caridad", las escuelas de "Amigas" y las surgidas en convento de religiosas.

Imperaba pues la idea de que el destino de la mujer era el hogar, o bien la vida monástica, por lo cual no se consideraba importante que tuvieran, relacionados con otras actividades.

Fue la influencia de Sor Juana Inés de la Cruz la que, iniciado el siglo XVIII, hizo comprender la tarea de la formación de la mujer y la

importancia de la educación de ésta, concibiéndola de manera más libre y completa la formación de las jóvenes.

Sería el colegio de San Miguel de Belem o de las Mochas el que dió un impulso a la educación femenina, dicho colegio continuó la tarea del de Nuestra Señora de la Caridad, el colegio de San Miguel de Belem se conocía como colegio de las Mochas; esto debido a que las prácticas piadosas absorbían la mayor parte del tiempo a las pupilas.

El arzobispo Francisco de Aguilar y Ceijas, dispuso que una maestra de niñas fuera encargada de instruir a éstas en cuanto mujeres, para que en sus manuales, haciendas y labores, saliesen aprovechadas. En 1736, se enriquece la enseñanza con una clase de música y canto, con la intención de que las cinco niñas con vocación religiosa pudieran compensar su manutención sirviendo de cantoras u organistas en algún templo o convento..

El colegio funcionaba en grupo de ocho o diez a cargo de una maestra o nana; ésta era una novedad en este tipo de instituciones. El colegio perdió el carácter de recogimiento de niñas huérfanas y se convirtió en un centro de educación al cual muchas familias enviaban a sus hijas.

Por lo que se refiere a las escuelas "amiga", éstas habían degenerado al correr del tiempo, las maestras, menciona el virrey León Ignacio Pico, son casi todas ancianas ignorantísimas, fanáticas o visionarias, sin educación y sin principios, que emprenden esa carrera sólo porque no pueden mantenerse en otra, y lo más, lo que hacen sin

otro requisito que el querer hacerlo. Ni se les visita, ni se les reconviene, y por lo común, los padres sensatos sólo mandan a ellas sus parvulitas para que las madres tengan un rato de desahogo.

4.8. *EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS*

Al evolucionar la educación en Europa, se traslada una serie de instituciones a la Nueva España, podría decirse que se inicia un nuevo periodo de transformaciones, hay una serie de establecimientos e instituciones que ya no se ponen bajo la dirección del clero, se establecen como instituciones de iniciativa privada, con la tutela del Estado.

Ejemplo de ello tenemos al colegio de las Vizcainas, consagrado a la educación femenina; la Academia de las Nobles Artes de San Carlos de la Nueva España, la escuela de Minería y el Jardín Botánico.

El Colegio de las Vizcainas, es creado por la iniciativa privada, se busca fundar un colegio de niñas y matronas viudas, donde pudiesen aprender oficios para poder sostener y ser útiles en sus hogares. Una vez que la casa es erigida, el clero pretende tomarla en su poder. Sin embargo, se mantienen firmes sus fundadores, en los planes de emancipar el colegio de la tutela clerical. Hubo una contienda para lograr del Papa y del Rey la absoluta independencia de este colegio, se buscaba que tuviera un carácter laico. Este asunto fue tan grave y tan movido que al fin, Clemente XIII, por su parte, y Carlos III por lo que a él le tocaba, autorizan la libertad del colegio en todos aspectos.

El Colegio fue inaugurado en 1707. Las primeras alumnas fueron de raza española; después la mencionada institución acogería a niñas de toda clase.

La academia de las nobles artes de San Carlo de la Nueva España, es sin lugar a duda el resultado de la emancipación de la tutela clerical, ya pues en dicha academia ya no existió enseñanza religiosa.

La escuela de Minería.- Esta escuela, comparada con las dos anteriores, es la más independiente de organización religiosa, ya que fue fundada como un verdadero establecimiento de carácter científico. Se buscaba en ella hacer estudios metalúrgicos para explorar y explotar mejor las riquezas del subsuelo mexicano. Se llamó en un principio, Real Seminario Metálico, y se estableció en la antigua casa de la Iglesia de San Nicolás. Fue en 1783 cuando el Rey Carlos III, en el artículo 18 de las ordenanzas y decretó su creación.

El Jardín Botánico tuvo una finalidad estrictamente científica, se fundó por la Real Orden dada en San Lorenzo el 21 de noviembre de 1787, con las actividades de la docencia de la Botánica en una Cátedra, y de la expedición científica que aumenta los ejemplares del propio jardín y de los demás de España.

En esta época surge un cambio dentro de las instituciones creadas y sostenidas por el clero a finales del siglo XVIII, se trata de subsanar una serie de deficiencias acordándose intensificar, en todos los colegios jesuitas de la Nueva España, los estudios de matemáticas, geografía, historia, griego y lenguas muertas.

Ya en el siglo XVIII vemos el espíritu independentista y este pensamiento dará origen a nuevos cambios en la educación de México

El laicismo en el caso que ya tratamos en el colegio de las Vizcainas y otro que ya tratamos, fueron ejemplo de la necesidad del pueblo mexicano de expresar, a través de un rechazo, su pensamiento y sus nuevas necesidades; las ya difundidas ideas de la ilustración entre la clase media alta influyeron para la guerra de independencia, la cual una vez consumada nos muestra un choque entre ideas, instituciones y modos de pensar.

Aunque muchas instituciones se encontraban en franca decadencia, se respetaron y siguieron con las mismas bases españolas; sin embargo, hubo otras que surgieron de la idea de libertad del pueblo mexicano.

4.9. LA INFLUENCIA EXTRANJERA EN LA EDUCACIÓN

Cabarrús fue uno de los personajes que más influyó en la educación, él partía del supuesto de que se tenía que enfrentar al lastre del cristianismo.

Cabarrús sostenía que se debería de excluir de la educación la materia misma de la fe, así como el personal que perteneciere a un grupo religioso “¿Queremos que no se degrade la razón de los hombres?, apartemos los errores, y enseñémosle sólo cosas útiles y exactas y ¿dónde encontramos los maestros? en todas partes donde hay un hombre sensato, honesto y que tenga humanidad y Patriotismo, pero sobre todo exclúyase de esta importante función todo cuerpo y todo instituto

religioso. La enseñanza de la religión corresponde a la iglesia, al cura y cuando más a los padres; pero la educación nacional es puramente humana y seglar y seglares han de suministrarla.

El pensamiento de Cabarrús y José M^a Luis Mora es antecedente de la reforma auspiciada por Gómez Farías quienes posteriormente tomarán sus principios en la tendencia laicista educativa en nuestro país.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTO QUE DAN A LA EDUCACIÓN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1824 Y 1857

La Constitución Política de nuestro país en sus tres etapas fundamentales: 1824, 1857, 1917, ha significado la elevación del sentimiento nacional, el anhelo de la mayoría del pueblo mexicano, a la estatura de ley fundamental, conforme a las necesidades que se presintieron en cada época, por ello, entre una y otra, existe un recio eslabón: el estudio de una Carta Magna no puede entenderse independientemente, es preciso considerar las anteriores, pues de otra manera no se puede comprender la evolución política del país.

De acuerdo con lo anterior, para poder entender el manejo que da la Constitución a la EDUCACIÓN, es necesario hacer un breve análisis de la historia que dio origen, así como tratar de interpretar la ratio legis de éstas.

5.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

Esta Constitución fue elaborada como expresión de varios años de lucha popular, carencias, inquietudes, sacrificios, insurrecciones, vida y muerte de muchos mexicanos.

Antecedentes

1808 es el año crítico para la metrópoli española; su estabilidad política se resquebraja ante la invasión napoleónica y las Colonias,

inspiradas por la Revolución Francesa y por la Independencia de los Estados Unidos, encuentran la apertura propicia para manifestar sus deseos de libertad, entrando al camino de su construcción nacional.

Juan Francisco Azcarate, Francisco Primo de Verdad y Fray Melchor de Talamantes son los que pugnan públicamente por la reunión de un Congreso inspirado en el concepto de soberanía, para que este pensamiento adquiriera vigor, necesitó de la lucha armada, pues la oposición impidió el primer intento realizado el 16 de septiembre de 1808 derrocando al Virrey Iturrigaray y encarcelando a Verdad, Azcarate y Talamantes.

Al inició de la independencia el 99.38% de la población era analfabeta. La población estaba constituida por: 14,000 europeos (2%); 1,000,000 criollos (16%); 1,338,776 pertenecientes a las castas, entre ellas, mestizos, mulatos, negros, etc. (22%); 3,676,280 (60%) pertenecientes a diversos grupos étnicos (náhuatls, zapotecas, mixtecas, otomíes, totonacas, mayas, tarascos, huastecos, coras, huicholes, etc.).²⁰

De tal manera, puede verse que estos grupos eran la mayoría de la población. Por lo que es importante tomar en cuenta la diversidad de regiones en que estos grupos se localizaban y las pésimas vías y medios de comunicación existentes de esa época.

El 24 de febrero de 1821, se publica el Plan de Iguala que señaló en parte de sus artículos, la Independencia de la Nueva España cuyo gobierno se arreglaría conforme a una Constitución adaptable al país,

²⁰ Cfr. Meneses Morales, Ernesto. *Tendencias Educativas Oficiales en México, 1821-1911*. Editorial Porrúa, México, 1963, p. 69.

estipulando que las Cortes establecerían en seguida la Constitución del imperio Mexicano.

En la “Constitución de Apatzingan” de 1814, se establece; “Capítulo y, artículo único que la religión católica, apostólica y romana será la oficial.”²¹

Como antecedente inmediato del artículo 50 de esta Constitución, nos encontramos que en el Congreso de Apatzingán, al amparo de Morelos, se escribió en 1814, en su artículo 39, lo siguiente:

“La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.”²²

Los realistas por su parte trataron de imponer en 1820 la Constitución de Cádiz en la Nueva España, ordenamiento en cuyo artículo 366, se postulaba:

“En todos los pueblos de la monarquía se establecieran escuelas en las que se enseñaran a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.”²³

Cabe mencionar que en el “Plan de Iguala” de 1821, no se cuestionó a fondo el problema de la educación, de hecho sólo se plasmaron las ideas de las constituciones de 1812 y 1814.

²¹ Miguel Romero Griego *Aproximaciones al Siglo XIX Mexicano, Visión Interdisciplinaria. Ponencia Tendencias Educativas en la Primera Mitad del siglo XIX en México.* UNAM México, 1995, p. 131

²² *Constitución Federal de 1824, México, Colección Conciencia Cívica Nacional, 1983, p. 7*

²³ *Ibidem. p. 10*

Al verificarse la separación política de España, la nueva nación llegaba a la vida independiente en una lamentable situación, consecuencia de la prolongación de la lucha política. Al desquiciamiento económico y al desorden administrativo, no podía acompañar más que un precarísimo estado de la instrucción pública; si acaso ésta subsistía, lo era en algunos de los más apartados rincones que no eran objeto de las constantes luchas armadas. Los dos grupos en pugna, separatistas y neocolonialistas, al correr de los años y al acrecentarse la división habían abandonado los ideales educativos.

En 1822 se autoriza la fundación de la COMPAÑÍA LANCASTERIANA y se funda la primera escuela Lancasteriana llamada "EL SOL". Las Escuelas Lancasterianas representaron el primer intento serio y práctico de mayor duración tiene a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, incluso parte de la segunda mitad. Se introducen al país, junto con la Compañía Lancasteriana, en 1822. Son fundadas por el periódico El Sol, órgano de difusión de la logia masónica escocesa. Las primeras escuelas de este tipo se llamaron: "El Sol" y "La Filantropía". Su método y organización fueron diseñados por Lorenzo Ortía, integrante de la Compañía de Jesús en el siglo XVIII; los Escolapios lo emplearon en Madrid en 1780. Andrew Bell lo mejoró y aplicó en la India. Fue Joseph Lancaster, de ahí el nombre de las escuelas, quien lo rediseñó y aplicó en Inglaterra con excelentes resultados, de allí se trasladó el método y organización a México.

En primera instancia se presentó una oposición por parte del entonces emperador de México, Agustín Iturbide, tal como lo demuestra

la carta "Contestación al Sr. Prisset sobre la función inaugural de las escuelas mutuas de Filantropía" redactada por Manuel Cordonieu, publicada en *El Sol* el 6 de diciembre de 1823, en la cual se afirma. "El Sr. Prisset no estará enterado de las verdades que los fundadores de esta corporación dijeron al Sr. Irtubide en los momentos iniciales a su violenta entronización (...) pero aquel gobierno astuto por naturaleza trató de combatir a la Compañía Lancasteriana (...) se inclinó a establecer las escuelas mutuas con la profusión que cita el Sr. Prisset, pero con la precisa condición de que en ellas no se tratara nada de doctrina civil, por que decía que al pueblo no le convenía que se metiese en eso de conocimientos de derechos pues entonces sería peligroso el gobernale (...)".

"Sin embargo, la Compañía Lancasteriana a lo largo de su historia nunca contravino las disposiciones gubernamentales, ni las creencias de carácter religioso, es obvio, pues no se tiene referencia alguna de alguna sanción."²⁴

Se afirma que siempre se adecuó lo mismo a gobiernos Conservadores que Liberales, hasta lograr tener la responsabilidad de la Instrucción Primaria en toda la República, lo cual evidencia una estrecha alianza con el Estado mexicano..

La disolución oficial de la Compañía Lancasteriana se ubica en 1890, pero en 1870 entra en franca decadencia, en 1871 recibió serias

²⁴ Romero Griego Miguel, *Aproximaciones al siglo XIX Visión Interdisciplinaria*, UNAM, México 1995, p.p. 143-144-145.

críticas por parte de Antonio P. Castilla, quién no estaba de acuerdo con el método ni tampoco con los procedimientos que empleaban.

Estas escuelas lancasterianas se establecieron en muchos lugares de la República mexicana. Hubo dos clases:

- a. Las que dependían directamente de la Compañía.
- b. Las que funcionaban de manera independiente, pero respetando la organización y método establecido por ella. Las principales virtudes del método Lancasterian eran: economía y rapidez. Pero fomentaba más que nada la memorización mecánica, una férrea y exagerada disciplina que producía alumnos sumisos, acríticos.

El método Lancasteriano, descrito esquemáticamente, consistía en ubicar a los alumnos en grupos de diez a veinte, los cuales recibían instrucciones de un "monitor", alumno de mayor edad y capacidades, seleccionado y preparado previamente para ejercer esas funciones.

El profesor se encargaba de vigilar el desarrollo de las sesiones, las actividades y la disciplina. Los alumnos formaban un semicírculo al frente del "monitor" para recibir las instrucciones. Había un "inspector" que se encargaba de distribuir y recoger los materiales; y de reportar quiénes merecían castigos o premios por su comportamiento. Los castigos eran de carácter físico, tales como permanecer de rodillas con los brazos abiertos y sosteniendo ladrillos con las manos; y castigos psicológicos, tales como ridiculizaciones ante sus compañeros, orejas de burro, leyendas alusivas a su comportamiento o falta cometida etc.

Existían “cuadros de honor” y “cuadros negros”, los cuales no siempre eran justos, intervenían la simpatía o antipatía que sobre los alumnos se llegaba a tener.

El programa de la primera sección constaba de las asignaturas: lectura y escritura; cálculo elemental; gramática y catecismo. Los monitores se intercambiaban de grupo y podían estar en una, dos o tres asignaturas.

La segunda sección enlazaba a la primera con la tercera y preparaba, también, a los futuros instructores en la teoría y práctica de la “enseñanza mutua”.

En la tercera sección se establecía una especie de enseñanza secundaria y constaba de las siguientes: asignaturas: elementos de latín; francés; geografía; historia; mitología; dibujo y matemáticas.

Los alumnos pagaban una cuota de: uno, dos o tres pesos mensuales, de acuerdo a la sección que acudían respectivamente.

Durante los primeros meses del año de 1824, los diputados designados para ese fin, trabajaron en la elaboración del proyecto constitucional.

En la sesión del 4 de octubre de 1824, se firmó la Constitución Federal, la comisión la llevó ante el Supremo Poder Ejecutivo y ante el se pronunciaron las siguientes palabras.

“En efecto, señor los representantes de la Nación han cumplido con la parte más principal y más importante de su misión, formando esta ley y que afianzando de un modo estable y duradero la independencia y libertad de nuestra patria, hará también para siempre su felicidad, ¡Huya! muy lejos de aquí desprovisto el despotismo a la vista de esta ley, en que están consignados los sagrados derechos de los hombres y que va a ser el terror de los tiranos.

La Europa tiene la vista fija sobre nosotros, creyendo que nos faltan elementos para ser libres; más estos pocos renglones van a desengañarla bien a su pesar de que tenemos virtudes con un discernimiento claro y perspicaz para establecer las instituciones más favorables a la libertad. Esta constitución infundirá desaliento a nuestros enemigos y nos granjeará el concepto de las naciones cultas, inclinándolas a reconocer nuestra independencia.”²⁵

Estas palabras denotan que lo más importante al hacer esta Constitución, era que al Estado Mexicano se le reconocieran su Independencia y Soberanía Internacional.

México necesitaba un documento que confirmara su libertad e Independencia, en el cual no fuera visto internacionalmente como una colonia española, sino como una Nación libre y soberana.

Cabe mencionar que el 16 de mayo de 1823 se publicó el “Plan de la Constitución política de la Nación Mexicana”, preparado por Fray Servando Teresa de Mier (1789-1832), en él participaron: José del Valle,

²⁵ Cfr. *Constitución Federal de 1824, Colección Conciencia Cívica Nacional, México, 1983.*

Juan de Dios Mayorga, José Marino Marín, José María Ximénez, José María Bocanegra, y Francisco Ma. Lombardo.

En el artículo 6o. del citado plan se establece: “La ilustración es el origen de todo bien individual y social todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educación”, esto daba lugar a un nuevo enfoque educativo en el cual:

1. El clero perdía parte del monopolio que ejercía, directa e indirectamente en la educación.
2. La “ilustración” adquiriría, por lo menos, una función semejante a la que se le había asignado durante siglos a la “religión” en cuanto a factor fundamental para el desarrollo “individual y social”. No fue discutido en el Congreso de ese año, Teresa de Mier lo planteó y se discutió hasta el siguiente Congreso e influyó en la Constitución de 1824.

Y en materia educativa como relevante acontecimiento son las publicaciones de Mora en el año de 1823 junio 20 en el periódico *El Observador de la República Mexicana*.

En estas publicaciones se dan por primera vez los planteamientos de la educación pública, en ellos se evidencia su preocupación y la precariedad en que la educación se encontraba. En estos escritos responsabiliza al Estado de la educación del pueblo, entre otras cosas y señala al respecto: “En el sistema republicano, más que en los otros, es necesidad absoluta proteger y fomentar la educación (...) así el interés

general exige que las leyes sabias remuevan los obstáculos que impiden la circulación de las luces (...).²⁶

Es claro que Mora pugna por una legislación que impida el monopolio del clero en la educación, y haya mayor libertad, según se puede constatar en diversos documentos periodísticos, oficiales, y obras que posteriormente escribió, por ejemplo: *La Revista Política de las diversas administraciones que la República mejicana ha tenido hasta 1837*, publicada en Francia cuando Mora ya se encontraba exiliado. Es también de sobra conocida su simpatía por el Liberalismo, tanto en sentido político como económico.

En diciembre de 1823 se plantea el “Proyecto de reglamento general de Instrucción” en él se establece la educación pública y gratuita, empleando las escuelas los mismos métodos y tratados elementales.

Incluye entre sus materias: “Catecismo religioso y moral” y “Catecismo político”. La idea de “Catecismo” tiene como referente la manera o estilo en que se redactan estos documentos, en forma de preguntas y respuestas que inducían a ideas que trataban de “fijarse” en la mente de los estudiantes o lectores, sin ninguna argumentación o explicación.

En materia educativa las consecuencias del contexto ideológico integrado en la Constitución de 1824 tuvieron importantes manifestaciones en la acción de Valentín Gómez Farías. Este, encargado

²⁶ Mora José María Luis, *Obras Completas, Vol. I (Política)*. Instituto de Investigaciones José María Luis Mora y Secretaría de Educación Pública, México, 1986, p. 58.

provisionalmente del Gobierno Nacional, dictó medidas tendientes a secularizar la enseñanza y a despojarla de las anteriores limitaciones ideológicas. En lo administrativo, se estableció una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y territorios Federales, se promovió la fundación de escuelas normales, y se inició el fomento a la instrucción primaria, declarando expresamente el propio funcionario que era merecedora de una máxima atención.

Cabe destacar que a pesar de todas las fallas en algunas decisiones educativos de esta época, era necesaria una regularización jurídica y la organización administrativa conducentes a la participación responsable del sector público en esta área, si esto ocurrió en medio de graves desviaciones políticas, pedagógicas y didácticas, no por ello quedaría menos firme la consagración del papel fundamental y rector del Estado en tan importante tarea.

En suma, puede considerarse como lo más relevante del texto constitucional de 1824.

1. La satisfactoria labor del Congreso Constituyente, pues como ya se afirmó, necesarios e indispensables para el país en ese momento.
2. Pero un grave problema fue que el Estado se desentendió de su responsabilidad de educar a la población, pues entre otras cosas, en la práctica no se crearon las escuelas necesarias y no se ocuparon de la Educación primaria ni de la indígena.

3. Con esto queda claro que no es suficiente tener un texto constitucional bueno o adecuado para un determinado Estado o población. Es indispensable que el Estado ponga los instrumentos necesarios para la debida aplicación de las leyes, y en este caso, la práctica de la Educación no fue satisfactoria, es más se puede asegurar que fue deficiente por el gran número de problemas que tuvo el Estado Mexicano en esos años.
4. Debe valorarse el papel que desempeñó Mora en materia educativa, de hecho proporcionó las pautas de un proyecto de reglamentación general de instrucción e ideas educativas aplicadas posteriormente por el Estado mexicano..
5. La acción importante de Valentín Gómez Farías, al crear la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, pues es antecedente para que un órgano del Estado (Secretaría de Estado), se encargue única y exclusivamente de los problemas educativos, con lo cual, por una parte, se afronta la responsabilidad del Estado respecto a la Educación y por otra, como ya se dijo, es un antecedente para la creación de la actual Secretaría de Educación Pública.

Es evidente la preocupación de Lucas Alamán, principal ideólogo de los conservadores de esa época, acerca de ciertas tendencias hacia el despilfarro y vicios que hasta la fecha, en mayor o menor grado, padecen algunas personas de diferentes grupos sociales. También resulta interesante su convicción de que, mediante la educación es posible lograr cambios substanciales en el comportamiento humano, en este aspecto

existe coincidencia con los planteamientos de liberales como Mora Ignacio Ramírez y otros. Desde luego existen grandes diferencias en cuanto a la participación del clero en la educación y en relación con el papel de la Iglesia para la formación del ser humano.

J.2. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856 "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

La Constitución de 1857 es resultado de la Revolución de Ayutla, en este año, el pueblo mexicano clamaba por una Carta Magna que asegurara las Garantías del Hombre, los derechos del ciudadano y el orden regular de la sociedad, debido a ello el Congreso tenía la obligación de crear una Constitución Política adecuada y coherente con las nuevas necesidades del país; así como a las nuevas exigencias producidas por la evolución y el devenir histórico del país.

El pueblo, al adquirir su libertad requería de instrumento político que diera primacía al Derecho frente a la fuerza, esta Constitución era necesaria para tranquilizar los exacerbadados ánimos y significaba la paz y la reconciliación. Esta era necesaria para hacer cesar la incertidumbre que caracteriza los periodos difíciles de transición, así como para exhortar al pueblo a la unión y a la concordia, exigencias indispensables para la Nación.

“El Congreso estimó como base de toda prosperidad, de todo engrandecimiento, la unidad nacional, y por tanto se ha empeñado en que las instituciones sean un vinculo de fraternidad, un medio seguro de

llegar a establecer armonías y ha procurado alejar cuanto producir pudiera choques y resistencias, colisiones y conflictos".²⁷

Para este congreso era fundamental el respeto a los derechos del hombre y del ciudadano, que se gozara de libertad civil, por lo cual trata de definir clara y precisa las Garantías Individuales.

De la Exposición de Motivos que dio el Congreso de 1857, podemos concluir:

1. Era necesaria una legislación que unificara a los ciudadanos, para que éstos tomaran conciencia de que todos los mexicanos eran iguales jurídica y políticamente, es decir que tenían iguales derechos y obligaciones, sin distinción de raza, sexo, ideologías, pues un país en el que no hay igualdad, es un país que no puede progresar ni alcanzar la Paz Social.

Se requería de una Carta Magna que asegurara las Garantías Individuales esenciales, no aceptar la esclavitud, así como el derecho al voto y la soberanía. Eran necesidades imperantes que se debían de conseguir de una manera pacífica y conforme a derecho. Cabe aclarar que todos estos puntos, también fueron la base de la Constitución de 1824. México necesitaba estabilizarse, social, política y económicamente para lograr ser reconocido por otros países, sobre todo por las potencias europeas.

²⁷ *Constitución Federal de 1857, México, Fondo de la Cultura Económica, 1980, p. 12*

El pueblo al igual que sus dirigentes, tenían miedo de una nueva guerra o sublevación. Estaban molestos por la cantidad de compatriotas que morían por sus ideas políticas. Era necesario un documento que garantizara la libertad de expresión y de pensamiento. Los ciudadanos estaban cansados de no poder transitar libremente en la ciudad, de los asaltos, robos, de la inseguridad existente en todo el país.

Ante toda esta problemática, resultaba evidente que la Educación pasaba a un segundo término, lo primordial era alcanzar la anhelada paz social, así como luchar contra el hambre y las grandes injusticias que trajo consigo una guerra, era necesario reorganizar el país, tanto económica como política y socialmente.

En lo referente a la EDUCACIÓN, la Constitución de 1857 establecía:

ARTÍCULO 30.

“La enseñanza es libre, pero se dará laica la que se dé en los establecimientos oficiales de Educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.”²⁸

Consideramos que fue un punto clave para el constituyente de ese momento la relevancia de la enseñanza, para nuestra nación, más sin embargo esta tendría que seguir sujeta a las disposiciones del Estado para su importación tanto en nivel elemental como en el superior.

²⁸ *Ibid.* p. 25

Durante la intervención francesa, como era natural, las instituciones educativas nacionales, sufrieron el abandono y el ataque directo de las autoridades servidoras de la intromisión extranjera.

Poco tiempo después de restaurada la organización republicana y restablecido el imperio de la Constitución de 1857, en todo el territorio nacional, se procedió a la reorganización de nuestra materia, promulgándose las leyes Orgánicas de Instrucción Pública de 1867 y de 1869, inspiradas por la corriente filosófica del positivismo pero sujetas también a los intereses del partido liberal. En dicha ley se declaraba gratuita y obligatoria la Educación elemental, influyendo en las legislaciones de los estados que no tardaron en salir. La Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1867, al igual que la Ley del 15 de mayo de 1869, recurrieron al positivismo, basándose en el pensamiento de Gabino Barreda.

Quizás la dificultad de una caracterización precisa y completa del positivismo radica precisamente en el hecho de que se incluyen dentro de él las corrientes más diversas: utilitarismo, materialismo economismo, biologismo, pragmatismo, etc.

Siempre atendiéndose a los elementos más influyentes del positivismo, éste constituido en una teoría del saber que se niega a admitir otra realidad que no sean los hechos y a investigar otra cosa que no sean las relaciones entre los hechos.

El Porfiriato, heredero del liberalismo mexicano, adoptó gustosamente el positivismo como núcleo de su política educativa, y constituyó la filosofía oficial de los llamados científicos de esa época

Algunos importantes pedagogos, como José María Vigil, se pronunciaban a fines del siglo pasado contra el positivismo. En fin, si por una parte la postura del pensamiento que se analiza servía maravillosamente a las finalidades políticas y económicas de la oligarquía porfirista y en este campo no fue tocada en varias décadas, en el terreno educativo el positivismo, fue objeto de trascendentes críticas que llevaron al poder público a importantes cambios en su política dentro de la materia.

Puede decirse que:

Por circunstancias políticas, económicas, geográficas e ideológicas, las propuestas que se establecieron durante la primera mitad del XIX no se consolidaron. Tan solo el de las Escuelas Lancasterianas, ningún proyecto presentó una continuidad y evaluación adecuada. Las tendencias fueron sustituidas y reformadas conforme a intereses particulares o sociales; sin mediar un análisis serio y profundo sobre sus posibilidades de realización, de acuerdo con las necesidades y condiciones reales, concretas.

Se depositó en la educación una fe ciega para alcanzar el progreso y luchar contra los vicios y malos hábitos, desde la perspectiva o posición política de los conservadores. Los liberales también consideraron a la educación como el factor fundamental para el desarrollo y progreso del

país. Pero no analizaron algunos factores también importantes y fundamentales para el logro de sus propósitos, entre ellos: la crisis económica en la cual se encontraba la Nación y el inicio de un endeudamiento externo que hasta la fecha es motivo de preocupación. Esta situación convertiría de inicio irrealizables los cambios y mejoras pretendidas mediante la educación.

En 1888 el ministro Joaquín Baranda, realizó la Ley de Instrucción Obligatoria se esta establecía en ella que la Educación primaria sería gratuita, y prohibía fuese impartida por los ministros de cualquier culto religioso.

La mencionada Ley expresaba: "Las personas que ejerzan la patria potestad, los encargados de menores, los casos especiales que determinan los reglamentos de esta Ley, los dueños de fábricas, talleres, haciendas y ranchos, comprobarán anualmente, con certificados de escuelas oficiales o, a falta de ellos, con los medios y requisitos determinados por el Ejecutivo, que los niños de que responden están recibiendo o han recibido la instrucción primaria elemental."²⁹

Por tal motivo se imponían acciones o sanciones por el incumplimiento de este mandato: multas hasta de diez pesos, o arrestos de uno o dos días.

A instancias de muchos de sus colaboradores, por medio de la Ley del 16 de mayo de 1905, el Presidente Porfirio Díaz creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, dedicándole a la Educación una

²⁹ Cfr. Hoffman, Elizalde, Roberto, *Estudio Jurídico y Social de la Educación en México*, Universidad Panamericana, México, pp. 182 a 185

específica dependencia de carácter federal. Esto puede considerarse un acierto, entre las muchas y polémicas decisiones realizadas durante el porfiriato.

Por otra parte, entre las crisis que inicialmente fueron minando la estructura del Porfiriato, es importante resaltar que desde el año de 1906, en el Manifiesto y Programa del Partido Liberal Mexicano, se postulaba la urgencia de aumentar el número de escuelas primarias y mejorar los sueldos a los maestros. En el mismo precepto se planteaba la aplicación de la enseñanza laica, obligatoria y gratuita, en una interesada dirección contraria a la Iglesia Católica. Es interesante el planteamiento de la necesidad de mejorar las condiciones sociales y económicas del magisterio, mismas que hasta la fecha son uno de los factores que mayormente influyen en la baja calidad de la educación, especialmente de la impartida por algunas escuelas oficiales.

Si bien resultaría un simplismo reducir los problemas educativos actuales y, como se puede apreciar en el pasado histórico del país, atribuir nuestro rezago en esta materia a cuestiones económicas, es evidente la importancia y trascendencia que ha tenido históricamente la poca atención que en este aspecto ha tenido el Estado mexicano, la influencia de las condiciones laborales del magisterio en el desarrollo educativo de los mexicanos.

CAPÍTULO VI
EL ARTÍCULO 3° EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LAS
REFORMAS DE 1934 HASTA 1992

6.1. CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917

“Dentro del espíritu de legalidad que informaba al movimiento encabezado por Venustiano Carranza, se reunió el Constituyente que en 1917 promulgó nuestra actual Carta Magna.

En ella, como era completamente indispensable, se reguló la fundamental cuestión que nos ocupa a través de un proceso legislativo que no por apasionado y turbulento y aun desordenado deja de constituir una de las más positivas expresiones del parlamentarismo nacional. En efecto, las prolongadas discusiones en torno al artículo 3°. entre las primeras actividades de la Soberana Asamblea, contribuyeron a integrar la conciencia política de este trascendental evento además de su específica aportación para nuestro tema.”³⁰

El general Venustiano consideró tan importante el tratamiento del referido precepto fundamental, que asistió personalmente a la primera de las sesiones en que se discutió el artículo correspondiente, presentado en el proyecto de entonces presidente y en el cual se estableció:

“Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de Educación y gratuita la enseñanza

³⁰ *Op. cit. Palavicini Felix, Historia de la Constitución de 1917, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, de la Secretaría de Gobernación, 1987, p. 222*

primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos.”

En este postulado mantiene el espíritu liberal de abstención del clero en el campo ideológico, espíritu que ya había sido combatido por José María Luis Mora, considerándolo por considerarlo inadecuado para nuestra realidad. Las escuelas particulares hasta esta fecha mantenían su intocabilidad en este campo, al no ser ni aceptar ser sometidas al laicismo, considerado como neutralidad religiosa.

Como había sucedido y sucedería en otras cuestiones, las ideas así expresadas por Carranza fueron consideradas insuficientes y resultaron tibias para el espíritu de los jóvenes constitucionalistas radicales que se complacían en ostentar su jacobismo. Precisamente a uno de ellos correspondió figurar en la comisión legislativa que propuso la desaprobación total del artículo 3º del proyecto de Carranza y propuso un texto, en lugar de aquél, que decía lo siguiente:

“Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de Educación, lo mismo que en la enseñanza primaria elemental y superior que se impartan en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria ni impartir enseñanza personal en ningún colegio.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno. La enseñanza primaria será

obligatoria para todos los mexicanos, y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente".³¹

Después de algunas exposiciones de carácter estrictamente político, dentro de un criterio muy peculiar, la mencionada comisión legislativa expuso que por enseñanza laica se entendía lo siguiente:

"Se entiende la enseñanza laica ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico, no encuentra la comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de este se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la aceptación de neutral".³²

El grupo de diputados, exmaderistas y defensores del proyecto presentado por Venustiano Carranza, insistieron en rechazar el proyecto de la comisión en nombre de la libertad. Mientras los liberales sostenían su punto de vista de una Educación liberal y democrática obligatoria para todos los mexicanos, aunque esta obligatoriedad limitase una libertad que, de hecho, no existía.

Hubo tres tendencias fundamentales en torno a la integración del precepto constitucional que nos ocupa. La primera, expresada en el proyecto de Carranza, trataba casi simplemente de reproducir el romántico sistema de la Constitución de 1857 y fue bien pronto abandonada por el Constituyente. Las dos siguientes posturas aparecen perfectamente delineadas desde el momento en que la repetida Comisión Legislativa puso énfasis en su postura antirreligiosa, llegando al extremo

³¹ Cf. Palavicini, Félix. *Op. Cit.*, Tomo I, p. 222.

³² *Ibidem*

de pretender que se impidiera a toda persona perteneciente a alguna asociación religiosa, el establecimiento de planteles educativos y aun la dedicación a la enseñanza en ningún colegio. Esta actitud provocó una respuesta de los legisladores que originalmente defendieron la postura de Carranza, pero que aceptaron que era necesario ampliarla y precisarla. Sin embargo los representantes de esta tendencia moderadora señalaron con gran visión los inconvenientes y la injusticia a que conduciría un texto legislativo en el cual se acentuaba la profunda división entre las mayorías nacionales, decididamente religiosas y la clase dirigente que pretendía representarlas y organizarlas jurídicamente. Empero, la razón y justificación del Estado en materia educativa, fue determinante y se aprobó el artículo 3° constitucional de 1917. Trayendo consigo un logro para todos los ciudadanos que conformamos a México..

TEXTO DEL ARTÍCULO 3° EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

ARTÍCULO 3°

“La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales, de Educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”³³

REFORMA DE 1934

SITUACIÓN POLÍTICA DE MÉXICO ALREDEDOR DE 1934

Durante la presidencia de Pascual Ortiz Rubio, estando al frente de la Secretaría de Educación Narciso Bassols, tomó cuerpo y seudofundamentación teórica la corriente de pensamiento que desnaturalizó la Educación mexicana, apartándola de los cauces humanistas y nacionalistas que le imprimiera Vasconcelos, en su interpretación de la Revolución Mexicana.

Tena Ramírez Felipe afirma: “La enajenación del movimiento revolucionario, no solo en el campo educativo, comenzaba a tomar proporciones catastróficas al servicio del imperialismo marxista, abandonando la consideración de la problemática nacional y su obligada vinculación a los intereses de México.”³⁴

En esta corriente, se planteó en principio la reforma al artículo 3º constitucional en el marco del llamado socialismo científico, de aquella época.

El entonces Presidente de la República General Abelardo Rodríguez, se opuso, aunque si resultados completos, a esa pretensión.

³³ *Ibidem.* pp. 199-200

³⁴ Tena Ramírez Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1983*. Editorial Porrúa, 12ava edición, México 1983 p. 402

Por último, después de incidentes y controversias ocurridas aun en el seno del grupo gobernante, se reformó el artículo 3º constitucional.

*RESUMEN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SE DIO
EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LA REFORMA DEL
ARTÍCULO TERCERO*

CONSTITUCIONAL EN 1934

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de septiembre de 1934 se dio lectura a la siguiente iniciativa presentada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario para reformar el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“En la segunda convención nacional ordinaria del instituto político de la revolución, al aprobar el Plan Sexenal votaron por:

La libertad de enseñanza debe entenderse como la facultad concedida a toda persona para impartir Educación, siempre que reúna los requisitos que la ley señala.

La escuela primaria además de excluir toda enseñanza religiosa, proporcionará respuesta verdadera, científica y racional para formar en el educando un concepto exacto y positivo del mundo que les rodea y de la sociedad en que viven ya que, de otra suerte, la escuela no cumplirá su misión social.”³⁵

³⁵ *Cfr. Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, México, Miguel A. Porrúa, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Tomo I, p. 143*

La reforma propugnada por el Partido Nacional Revolucionario consistió en establecer el principio de que la Educación primaria y secundaria se imparta directamente por el Estado bajo su inmediato control y dirección debiéndose, ésta, basar en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución Mexicana sustenta.

Así el Congreso Constituyente de 1917 generalizó el principio del laicismo a toda la escuela primaria y en éste régimen estatuido se ha venido difundiendo la enseñanza primaria, como la natural oposición del clero.

Por lo anterior, la Convención del Partido Nacional Revolucionario, estimó que el precepto constitucional de 1917 debía modificarse en términos que precisaran las características esenciales que en el orden económico y social había producido el movimiento revolucionario.

Por ello, la iniciativa propone que la Educación que imparta el Estado sea socialista, excluyendo toda enseñanza religiosa y proporcionando una cultura basada en la verdad científica, que la Educación y se imparta en todos sus grados como un servicio público, por la federación de los estados y los municipios, pudiendo el Estado dar autorización a los particulares para el desarrollo de actividades educativas.

La reforma del artículo tercero constitucional versa sobre tres cuestiones que es indispensable tratar separadamente en el curso de este dictamen, expresó la Comisión Dictaminadora.

La primera y más general se refiere al carácter socialista que la Educación pública deberá tener en nuestro país.

La segunda concierne a las disposiciones necesarias para dejar claro que el Estado, representante genuino y directo de los intereses y aspiraciones de la colectividad, será en adelante el único capacitado para ejercer la función social educativa primaria; secundaria y normal, así como en todos aquellos casos en que se trata de Educación impartida a obreros y campesinos.

La tercera son las medidas necesarias para coordinar y unificar convenientemente el desarrollo de las actividades educativas en toda la República y para distribuir el costo del servicio educacional entre la Federación, los Estados y los municipios.

Tres etapas han tenido esta evolución:

En la primera caracterizada por la unión entre la Iglesia y el Estado, se formó una estructura de la sociedad en la que se encomendaba la cultura y su difusión fundamentalmente a los clérigos, con la consecuencia de que toda enseñanza se subordinará a los dogmas religiosos, por tanto, la obra educativa se practicó casi totalmente por la Iglesia, toda enseñanza fue religiosa, nadie, sin colocarse en actitudes de herejía, y por lo mismo fuera de la ley, podría pretender el derecho de impartir Educación de acuerdo con sus propias tendencias personales.

Las Escuelas fueron instrumentos de conservación del estado de cosas reinantes, en todos sus aspectos; lo mismo servían para someter las

conciencias a una fe que impide la crítica libre de las nociones científicas, que para predicar y conseguir la aceptación de un régimen social y económico que se apoya en el privilegio de unos cuantos y en la ignorancia absoluta de casi todos. El Estado no integraba todavía, en esa época, el conjunto de funciones que, naturalmente le corresponden, que, por lo tanto, se hallaban repartidas entre el poder público y la iglesia que tomaba para sí el ejercicio de facultades y poderes que son atributos necesarios de la colectividad organizada civil y política.

La segunda etapa esta constituida por el movimiento liberal del siglo XIX, que engendra como uno de sus primeros frutos, la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de creencias, opiniones y cultos y la formación de una doctrina social, el individualismo, que se fundamenta en la prioridad ideológica, histórica y práctica del individuo sobre el grupo. La sociedad, según esta doctrina, es una suma de individuos dotados por la naturaleza de derechos, facultades y posibilidades, para cuya realización y sólo para ella, existe el poder público. El derecho o norma social impuesta por el poder público, resulta supeditado al derecho individual, o norma nacida en las facultades inherentes a la naturaleza de cada ser humano en lo particular, de ahí que a los padres y maestros se les reconozca la facultad absoluta de impartir Educación a sus hijos o discípulos determinando libremente las orientaciones y tendencias de las enseñanzas, de ahí también, por lo que toca al poder del Estado, deriva el liberalismo la doctrina de la escuela laica que concuerda con la actitud abstencionista del Estado gendarme.

En materia de Educación el régimen liberal se caracteriza por dos instituciones que se complementan y perfeccionan entre sí: la libertad de enseñanza por una parte y el laicismo de la educación pública por la otra.

La libertad de enseñanza se deriva de modo inmediato y directo de la esencia de la doctrina individualista liberal, el laicismo es prenda de equilibrio y paz entre individuos de diversas creencias.

La tercera etapa se encuentra iniciada en el artículo tercero de la Constitución de 1917, anterior a las reformas Salinistas, en que se abandona la doctrina del reconocimiento de derechos naturales de los individuos, derechos inalienables y superiores a los intereses de la colectividad. Nadie tiene más derechos que los que las leyes le otorgan. Así en 1917 se sentó en el artículo tercero el principio de admitir que la Educación es un hecho social que interesa a la colectividad, principio que originalmente solo se aplicó a las escuelas primarias y que con la reforma se quiere llevar más allá, estableciendo que:

“Solo el Estado podrá impartir Educación primaria, secundaria, o normal y que podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir Educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso con las normal que la Constitución imponga.”³⁶

Respecto al primer punto sea sobre el contenido socialista que la Educación pública debe tener se dijo, como primer paso y necesario, es

³⁶ *Ibid.* p. 156

la superación del laicismo, haciendo adquirir a la escuela el carácter de un instrumento de lucha contra el fanatismo religioso.

En el debate sobre el dictamen dado sobre el proyecto de reforma del artículo tercero Constitucional, se sostuvieron los siguientes argumentos:

Se considera a la reforma con un carácter social.

La declaración de que la Educación en el país tendrá caracteres socialistas. El contenido socialista de la enseñanza en el sentido de una transformación social que culmine en una nueva estructura donde no se haga, donde no se realice la explotación del hombre por el hombre, pues de no ser así se está desfigurando en muchas partes y por muchos maestros el sentido social y cultural de la Revolución.

Esta forma integral de pensamiento es la única postura que acabará con el fanatismo religioso existente.

La escuela socialista pretende hacer patente en la conciencia de los educandos una protesta concreta y airada de las clases trabajadoras del mundo, contra la explotación que se hace de ellos.

Que al hablar de Educación socialista debe aclararse que se trata del socialismo científico que tiene como base, suprimir la propiedad privada, socializar los medios de producción y socializar la tierra y lo demás, como combatir los prejuicios religiosos, se deduce en forma lógica.

De no establecer que tipo de socialismo es el que se va a implantar queda este precepto integrado por conceptos enteramente vagos que puede llevar a las más profundas convicciones puesto que así como existe el llamado socialismo utópico y científico, también existe el llamado socialismo cristiano que entre otras cosas sostiene un respeto absoluto para la propiedad privada, habla de aumento de salarios, etc.

Es necesario, dijeron, declarar valientemente que el fanatismo que se combate es el religioso por las razones que desde la asamblea de Querétaro quedaron asentadas.

Después de terminado el debate en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 19 de octubre de 1934, se dio lectura al dictamen de la Cámara de Diputados, aprobado por ésta, al que se dispensó de todos los trámites y sin discusión, fue aprobado por unanimidad de los 47 senadores presentes.

El proyecto de reformas aprobado pasó a la legislatura de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes y el 22 de noviembre de 1934 se hizo el cómputo de los votos correspondientes por la Cámara de Senadores declarando que la reforma fue aprobada.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de noviembre de 1934, se declaró reformado el artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3°

“La Educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Solo el Estado-Federación, Estados y municipios impartirá Educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir Educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

- I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo y estarán a cargo de las personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acordada con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.
- II. La formación, de planes, programas, y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

III.No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso la autorización expresa del poder público, y

IV.El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no precederá recurso o juicio alguno.”³⁷

SITUACIÓN POLÍTICA DE MÉXICO ALREDEDOR DE 1945

El 14 de diciembre de 1945, el Presidente Ávila Camacho y su Secretario de Educación Jaime Torres Bodet, enviaron al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma redactada por dicho Ministro que aunque introducían algunas diferencias con respecto a la Reforma Cardenista de 1934, dejaba subsistentes los lineamientos fundamentales de esta.

Las diferencias importantes fueron solo estas dos:

- a. Obligar a las escuelas particulares a seguir solo los planes y los programas oficiales, pero ya no los métodos de enseñanza que el Estado fijará, como lo establecía la reforma Cardenista de 1934.
- b. Cambiar la Educación socialista y tendiente a “crear en la juventud un concepto racional y exacto, del universo y de la vida social”, que imponía dicha reforma cardenista de 1934 a todas las escuelas públicas y particulares, por una Educación laica, o por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

³⁷ *Ibid.* p. 184

Sin embargo quedaban en pie en la iniciativa de reforma, los mismos principios básicos de la Reforma Cardenista de 1934; monopolio del Estado para la Educación primaria, secundaria y normal y de cualquier clase para obreros y campesinos; facultad discrecional e irrestricta del Estado para conceder o revocar a los particulares la autorización para impartir estos tipos de Educación, facultad privativa del Estado para fijar la orientación doctrinal e imponer planes y programas en todas las escuelas de esos mismos tipos educativos; prohibición a corporaciones religiosas, ministros y cultos y sociedades por acciones para realizar actividades educativas en esos niveles de instrucción, prohibición absoluta de enseñanza religiosa en dichas escuelas; y substracción al control de la legalidad y de la Constitución, suprimiendo por ello todo recurso y el juicio de Amparo, de toda la actividad del Estado en materia educativa.

Por estas razones, la Unión de Padres de Familia dirigió sendos memoriales públicas, primero al Congreso de la Unión los días 18 y 21 de diciembre de 1945, después a la Cámara de Senadores el 27 del mismo mes y año, y finalmente a las legislaturas de cada uno de los Estados de la República, el 1 de marzo de 1946, insistiendo substancialmente en que el proyecto del Ejecutivo debía modificarse en dos puntos:

1. Suprimiendo en la escuela la lucha contra las ideas religiosas.
2. Abolviendo el monopolio estatal de la enseñanza, para restablecer de esa manera la libertad de enseñanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PARA LA REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL
EN 1945.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de diciembre de 1945, se dio lectura a una iniciativa enviada por el ejecutivo de la Unión, redactada en los siguientes términos:

“Me permito someter al estudio de ese Honorable Congreso la Conveniencia de revisar el artículo constitucional relativo, sobre la base de que la revisión que propongo debe buscar el afianzamiento de la trayectoria emancipadora que México ha seguido, desde sus luchas de Independencia.”

“En momentos en los que es menester prepararnos a vencer los obstáculos del período de posguerra, creo que los miembros de esta asamblea coincidirán conmigo en la convicción de que las tareas educativas son de importancia suprema ya que la escuela es el laboratorio del porvenir y de ella dependerá el éxito con que arrastren las próximas generaciones todas las experiencias que les plantea un mundo en trance de urgente reconstrucción.”³⁸

“De ahí también la necesidad de extender la actividad normativa de los preceptos encauzadores de la enseñanza a un campo que el texto de 1934 no enfoca concretamente, el de la Educación para la defensa de la unidad nacional y el de la Educación para el orden de la convivencia internacional”. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados

³⁸ *Ibid.* pp. 227-228

celebrados el 26 de diciembre de 1945, se dio lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo de la Unión, tendiente a reformar el artículo tercero y en el mismo se dijo que:

La reforma de 1934 significó en la etapa en que se hizo, un progreso en el desenvolvimiento de la Educación Nacional, como en otra época, también contribuyeron al mismo fin, la obra de Gómez Farías, que hizo pasar la responsabilidad de la Educación nacional de manos de las instituciones religiosas a las del gobierno de la República.”³⁹

Por ende la enmienda significó un proyecto de avance en materia educativa, ya que se da una mayor relevancia al concepto Educación, sin dejar por ello de señalar, de acuerdo con los antecedentes históricos del problema y con los postulados del movimiento emancipador de México, los principios básicos que regirán en la materia, todos con tendencias de progreso cultural para México.

Se adoptaron normas con un criterio que orientará la Educación, y por ende cualquier mexicano podría aspirar a un mejoramiento socioeconómico político y cultural.

Posteriormente se turnó a las Comisiones Unidas, Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Gobernación y Primera de Educación Pública, quienes consideraron que el proyecto enviado para su revisión por la Cámara Colegisladora reúne las condiciones que se requieren para llenar el objetivo patriótico que propuso su autor,

³⁹ *Ibid.* p. 234

aprobaron por mayoría de cuarenta y ocho votos contra uno, pasando a las legislaturas de los Estados para los efectos correspondientes.

En el debate se aprobó, por sesenta y siete votos de la afirmativa contra diez de la negativa, el proyecto del artículo cinco que reforma el artículo tercero Constitucional.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 27 de diciembre de 1945 se dio lectura a la minuta proyecto de reforma enviada por la Cámara de Diputados.

La reforma aprobada se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1946 siendo Presidente de la República el General de división Don Manuel Ávila Camacho Añadiéndole, lo referente a la Autonomía Universitaria, que paso a ser parte de este artículo en 1979, bajo la Presidencia del Licenciado José López Portillo y las últimas reformas del Presidente Carlos Salinas.

Debido a que, como ya se mencionó, la reforma de 1945 al artículo tercero Constitucional, es la que actualmente está en vigor, se procederá a analizar el mencionado precepto.

TEXTO DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL A PARTIR DE 1945 Y HASTA 1979

Artículo 3º

La Educación que imparte el Estado Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser

humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, y los prejuicios, además:
 - A. Será democrática, Considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un sistema político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
 - B. Será nacional en cuanto sin hostilidades y exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, y a la continuidad y acercamiento de nuestra cultura, y
 - C. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de secta, de grupos, de sexo o de individuos;

- II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, pero por lo que concierne a la educación, primaria, secundaria y normal, y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, deberá obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público dicha autorización, podrá ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;
- III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II el presente artículo, y además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;
- IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva, o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones, o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier culto religioso, no intervendrán en forma alguna en los planteles que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.
- V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;
- VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.⁴⁰

*ANÁLISIS DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL
DESPUÉS DE LA REFORMA DE 1945.*

Reflexión general del licenciado Ignacio Burgoa sobre este artículo:

“No obstante estar comprendido dentro del capítulo denominado DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, propiamente no contiene ningún derecho subjetivo público.

En realidad el artículo tercero constitucional debe estar incluido en la Ley Suprema a título de prevención general como acontece, verbigracia, con el artículo 130, y si actualmente permanece inserto dentro del referido capítulo es por un resabio histórico, pues efectivamente, bajo la Constitución de 57 y la de 17, hasta antes de la reforma de diciembre de 1934, tal precepto contenía un derecho subjetivo individual, al consignar la libertad de enseñanza.

⁴⁰ *Cfr. Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Porrúa, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tomo I*

La garantía individual se manifiesta, como una relación jurídica que existe entre el Estado y sus autoridades, por un lado, y el gobernado, por otro, a virtud de la cual surge para este derecho subjetivo público, con la obligación estatal correlativa, la cual implica, o bien una abstención (respeto o bien un hacer positivo).

Si observamos, aunque sea someramente, el contenido del artículo tercero constitucional, descubriremos que no importa esa relación jurídica como generadora de ese derecho subjetivo público para el gobernado ni de esa obligación estatal-autoritaria correlativa.

El mencionado precepto no consigna, en efecto, ninguna libertad específica como contenido de una posible potestad jurídica subjetiva del gobernado, antes bien, proscribire, dentro de un considerable ámbito educacional, la libertad de enseñanza, al imponer a esta un determinado contenido".⁴¹

Cabe aclarar que aunque el texto constitucional no es perfecto ni excelente en su redacción y en su fondo, la intención al hacerlo, la "*RATIO LEGIS*", habla de un Estado, (gobierno y población) que quiere superarse y avanzar, actualmente sabemos que es imposible que en un país únicamente una parte de la población tenga acceso a la Educación. Un pueblo o país que pretende un auténtico desarrollo social, económico y político y cultural, debe contar con una población instruida, y así acabar con el analfabetismo y la ignorancia.

⁴¹ *Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, México, Porrúa, 1988, p. 435*

En el primer párrafo del artículo tercero, el Estado se compromete por medio de la Federación, Estados y municipios a impartir Educación.

En la fracción VII se menciona que toda la Educación que el Estado imparta será gratuita. Este renglón es una garantía constitucional a cargo del Estado y en favor de las personas, algunos autores consideran que esta es la única garantía individual consignada en este artículo, y que todo lo demás debería ser enviado al capítulo de Prevenciones Generales. Aunque en muchas ocasiones este párrafo se ha utilizado como arma política de uno u otro partido o gobierno, cabe aclarar que este es muy importante, puesto que da acceso a toda la población (en teoría, cabe aclarar que en la práctica hay muchas fallas) a la Educación y al estudio, y al hablar de "Federación, Estados y Municipios", observamos que la intención del legislador es que exista una escuela hasta en el más pequeño municipio.

En el párrafo VI, nos dice que la Educación primaria será obligatoria. Esto acentúa la idea del legislador de que en México la mayor parte de la población tenga por lo menos la Educación elemental, que es la primaria.

A mi modo de ver, este párrafo de la Constitución es bueno, pues realmente trata de que nuestro país avance en materia de Educación y de hacerlo así, como ya se mencionó, crecerá y alcanzará metas en otras áreas.

La falla aquí la encontramos en la práctica, en el tipo de escuelas que existen, el profesorado, los libros y los programas educativos.

Al mismo tiempo nos percatamos que la idea del artículo tercero en este aspecto es difícil de cumplir en un país subdesarrollado y pobre, como lo era México en esas fechas, tener un buen sistema educativo es muy caro, pues implica construir escuelas, darles mantenimiento, pagar bien al profesorado e imprimir libros, entre otros, así como contar con una población estudiantil que tuviera la capacidad física y mental para ser buenos estudiantes, cosas que se tenían que lograr poco a poco.

Continuaremos analizando el citado artículo que a la letra dice:

“La Educación que imparte el Estado, Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.”

La segunda parte de este párrafo se debe a que “México se ha caracterizado en su vida históricamente por ser respetuoso de la independencia de todos los países del orbe, habiéndose significado, además, como entusiasta colaborador en el concierto internacional, de todos los esfuerzos y tendencias para resolver los problemas que afecten al mundo o un grupo determinado de naciones, bajo los principios de justicia, equidad y reciprocidad. Fiel a este ideario director de la política internacional de nuestro país, el artículo tercero constitucional establece lo anterior”.⁴²

Este párrafo, hasta antes de las reformas Salinistas, resultaba contradictorio con el párrafo primero, que a la letra decía:

⁴² *Ibid.* p. 442.

“(…) garantizada por el artículo 24, la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha Educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismo y los prejuicios.”⁴³

Ya que se habla de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y entre estas facultades encontramos las espirituales, y no únicamente hablando en sentido religioso, sino en cuanto a fomentar el desarrollo espiritual y moral del ser humano, es decir que al individuo se le forme y eduque una conciencia de sus responsabilidades con la sociedad y con otros individuos, que adquiera conciencia del bien común. La finalidad es una Educación que “FORME” seres humanos no únicamente que informe, al instituir que la Educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa, se estaba poniendo una gran barrera en la libertad a la Educación, libertad a los padres, de educar a sus hijos como quisieran, y libertad para el individuo de elegir entre la enseñanza que le fuera más satisfactoria y lo formara mejor como ser humano y no sólo que lo informara.

Según Burgoa al referirse al mencionado párrafo afirma:

Siguiendo el principio de la separación entre la Iglesia y el Estado, el citado precepto declara a la Educación impartida por el Estado ajena a cualquier doctrina religiosa, lo que no equivale a coartar la libertad de creencias consagradas en el artículo 24 constitucional, pues tal derecho público subjetivo subsiste en toda su plenitud fuera del ámbito educativo

⁴³ *Ibid.* p. 442

estatal, en el sentido de que cualquier gobernado puede abrazar y practicar la religión que más le agrade.

Siempre partiendo de la idea de que la Educación debe tener una base científica de sustentación, el artículo 3º constitucional declara que a través de ella se luchará contra la ignorancia y sus efectos, contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Sin embargo, a través de esta última propensión, puede estimarse que dicho precepto es susceptible de auspiciar ataques y críticas a las convicciones religiosas, ya que deja la puerta abierta para considerar como creencias fanáticas, lo que en realidad puede constituir una autentica fe basada en interpretación teológica genuinas y aún en la misma razón.

El derecho a la Educación es un derecho fundamental de todo ser humano de tal forma que las garantías de este derecho han de configurarse de tal forma que quede a salvo la libertad y la justicia.

La aplicación del principio de igualdad de oportunidades por parte de la sociedad, y especialmente por parte del Estado en la política educativa, hace inadmisibile toda discriminación de los ciudadanos por razones económicas o sociales, debido a esto el Estado no debe beneficiar en primer lugar a quienes cuenten con mayores recursos económicos, queriendo decir con esto, que las personas que cuenten con más recursos son las que pueden elegir entre diversas escuelas y diversos tipos de Educación, no así las personas de escasos recursos cuya única opción es mandar a sus hijos a las escuelas laicas del gobierno. Un

ordenamiento jurídico fundamental ha de tutelar eficazmente tanto la libertad como la igualdad en el derecho de todos a la Educación.

Lo anterior exige, que el Estado auspicie el establecimiento o establezca centros escolares con diversos proyectos educativos, de conformidad con las diversas demandas de los ciudadanos.

Observando los párrafos anteriores resulta claro y evidente la contradicción que existe en la práctica educativa en México con la libertad de y a la Educación, por una parte porque los padres que carecen de recursos económicos suficientes, para inscribir a sus hijos en un colegio particular, no tienen opción entre diversas formas de enseñanza estatal, ya que la Educación que imparte el Estado es igual en todos los planteles, con lo que se descarta que en nuestro país una persona de escasos recursos pueda acceder a una Educación completa e integral, Educación a la que importe la formación de seres humanos en toda la connotación que esta palabra implica física, espiritual, moral e intelectualmente, pues como sabemos todas estas escuelas son laicas.

La actividad del Estado y Municipios debe tener en cuenta, en cuanto a Educación se refiere, que su límite viene señalado por el respeto a los derechos paternos. No existe fundamento natural que sostenga el monopolio estatal en materia de enseñanza.

Así pues, se propone la creación de escuelas, por sociedades civiles o asociaciones civiles que sean de particulares, pero que se dediquen a impartir enseñanza gratuita, enseñanza que puede ser o no ser laica, y que al mismo tiempo de la oportunidad a las familias de escasos recursos

de inscribir a sus hijos en la escuela que satisfaga mejor todas sus necesidades y que ellos consideren van a informar y a formar mejor a sus hijos, y en las que se considere que los individuos puedan desarrollar tanto sus facultades corporales como intelectuales y morales así como espirituales, escuelas que deben tener como objetivo la Educación para alcanzar la excelencia.

A continuación analizaremos el párrafo I inciso A, que a la letra dice;

“Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.”⁴⁴

Para entender el inciso, anterior analizaremos el término:

Democracia:

La representación democrática se basa en la elección. Su extensión y duración está delimitada por la Constitución. En este marco el representante es libre para actuar de la manera que a su parecer debería actuar el pueblo. empero la condición principal para que exista democracia es que haya existido una verdadera alternativa entre las personas o partidos en la elección.

⁴⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Trillas, México 1988, p. 10.*

La democracia se lleva a cabo mediante el reconocimiento de la crítica y oposición legislativa a los gobernantes, por medio de la libertad de prensa y de los recientes instrumentos de comunicación social, así como por el respeto que los gobernantes deben tener a la dignidad del ser humano. En la democracia juega un papel muy importante el reconocimiento de los derechos de los grupos intermedios que existen entre los individuos y el Estado, grupos que no deben ser aplastados por regímenes totalitarios, pues en ellos se desarrolla gran parte de la actividad y libertad del ser humano.

En el artículo 3º, se habla de educación democrática, concepto que en la práctica no se da, ya que no existe respeto a la libertad de la persona y de la familia (como grupo intermedio), pues el Estado no deja participar al educando y a su familia en la Educación que aquel recibe, es más impone una Educación laica y prohíbe a toda corporación religiosa inmiscuirse en la Educación.

En mi opinión el legislador, al decir que la Educación será democrática intenta que el pueblo, tenga voz en la Educación que se le otorga, por lo tanto que pueda opinar sobre ella, elegir, y decidir todo lo relativo a su Educación, con la finalidad como el mismo inciso lo subraya de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales del pueblo.

Esto se puede lograr por medio del Congreso de la Unión, si realmente tuviéramos un Congreso en el que las diferentes ideologías del país tuvieran fuerza política, creo que la Educación del Estado podría cambiar, o al menos encontrarnos escuelas públicas de diferentes tendencias.

Así mismo, nos encontraríamos con libros de texto menos tendenciosos, que buscaran informar con la verdad, en los que se enseñara la historia como punto de partida para entender el presente, el mundo en el que vivimos, para situarnos y entender nuestra realidad, y saber hacia donde va el país y por qué, no únicamente enseñar una historia maniquea, de héroes y villanos, que realmente no forma una conciencia al individuo que es el principal objetivo de la historia.

Para que exista una Educación Democrática. es indispensable que en el país se viva una “democracia real” lo cual es imposible de lograr al cien por ciento, pero al ir avanzando el país en este sentido, también mejorará la Educación que se imparta y, como toda institución, el Estado al tener más libertad y respeto a las diferentes ideologías se alcanzará un mejor nivel educativo.

El inciso B, que a la letra dice:

“Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecimiento de nuestra cultura....”.⁴⁵

Estas ideas se vinculan directamente con los problemas que tiene en la práctica el inciso A.

Definitivamente, es muy importante que el individuo desde pequeño aprenda a conocer y a entender la realidad de su país, para

⁴⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México. 1996 p. 10.*

poder luchar por él y en él, para poder amarlo, es indispensable que una persona se sienta vinculada a su país, se sienta parte importante de él, sienta orgullo de sus raíces y de su cultura.

Todo esto con el fin de luchar por seguir viviendo en libertad, con soberanía e independencia de otros países, sobre todo y de manera más importante en un mundo como el actual, en un siglo XX, donde la mayoría de los países se han unidos (Comunidad Económica Europea, tratado de libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá, los Tigres del Norte de Asia) con fines económicos y comerciales. Es necesario que los mexicanos sepamos convivir con estos países, que sepamos comerciar y ayudarnos, pero con plena conciencia de que México es un gran País, y esto solamente se logra por medio de la EDUCACIÓN, de una *EDUCACIÓN INTEGRAL* que esté acorde con el momento histórico con los fines propios de ella.

Aunque la Constitución se hizo en 1917 y nuestro país tenía otros problemas, como el fin de la Revolución Mexicana, al parecer la intención del legislador fue crear una conciencia en el pueblo mexicano de amor a su patria. Cuestión que ahora más que nunca es importante inculcar en la población.

Análisis del inciso C:

“Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que

ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.”⁴⁶

Este inciso, es muy importante y al mismo tiempo más adelantado (innovador) que otros incisos de este mismo artículo, puesto que en él se habla de los Derechos Fundamentales de la Persona Humana, como lo son la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

Como afirma Francisco Porrúa Pérez:

“La misión específica del hombre, norma directora de su libertad es obtener el perfeccionamiento individual en todos sus aspectos materiales y en el aspecto espiritual, la finalidad específica del ser humano es obtener el bien correspondiente a su propia naturaleza, el bien individual.”⁴⁷

De aquí que para que el ser humano obtenga su perfeccionamiento es necesario que viva dignamente, y que sepa cuales son sus derechos y obligaciones para poder lograrlo.

A pesar de esto, en teoría, (y actualmente con las reformas Salinistas a este artículo), en el que se habla de la integridad de la familia y del interés por la sociedad, resulta un cuerpo legislativo que se preocupa por que el individuo alcance “LA EXCELENCIA”.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 10

⁴⁷ Porrúa Pérez Francisco, *Teoría del Estado*, Porrúa México, 1987, p. 226

Los seres humanos tienen la tendencia, desde la aparición de la humanidad, a formar grupos familiares. Por ser un grupo natural y por ser anterior al Estado, la Familia como grupo, como núcleo social, tiene también lo mismo que la persona humana, una serie de derechos naturales, tiene un estatuto natural, el cual debe ser reconocido por el Estado, en cuanto a la existencia de los derechos que tiene ese grupo familiar y reconocido por el Estado en cuanto a la garantía que el mismo tiene que proporcionar para la conservación y perfeccionamiento de ese grupo social.

El Estado, en consecuencia, al reconocer los derechos del núcleo familiar, al reconocer la presencia, dentro de su interior, de un considerable número de familias, está obligado a reconocer los derechos naturales de esas familias y a legislar de acuerdo a lo anterior.

Si bien es cierto que la familia tiene un derecho natural, en el cual se encuentra la educación, por lo tanto es relevante que existe una legislación educativa acorde a las necesidades y circunstancias actuales, para que los padres a elegir cualquier colegio esten seguros que la educación que se imparte es completa e integral.

La Reforma Constitucional de fecha 28 de Enero de 1992 hecha por el presidente Carlos Salinas de Gortari, puede considerarse acertada, ya que aparte de que se garantiza el derecho de la familia a la Educación, se reforma la Constitución para adecuarse a una realidad nacional.

Los dos últimos renglones de este inciso que a la letra establecen:

“(…) evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos (…)”.

Son una forma de fortalecer los artículos 1 y 2 de esta Constitución, que son dos de los artículos catalogados como:

Garantías individuales de igualdad.

En el aspecto social, la Educación que imparta el Estado tiende a contribuir en el educando principios de solidaridad con la sociedad a efecto de que se estime que el interés de esta debe prevalecer sobre los intereses privados, sin que por ello se menosprecie la dignidad de la persona ni se afecte la integridad de la familia.

Además, a través de dicha tendencia, se pretenden desarraigar ideas que sustenten privilegios raciales, sectarios o de grupos, así como que conciernan a estimar desigualdades humanas por razón de sexos.”⁴⁸

La fracción II del artículo 3º a la letra, prevé:

“Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la Educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno (…)”.⁴⁹

⁴⁸ Cfr. Burgoa Ignacio, *Las Garantías Individuales*, p. 443

⁴⁹ *Op. Cit. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México. 1993, p. 11

Este precepto establece la posibilidad de que los particulares colaboren con el Estado en la función educativa, al preverse la Educación Oficial que al respecto puede otorgarse, en relación con la Educación primaria, secundaria y normal y con la de cualquier tipo o grado destinado a obreros y a campesinos. Igualmente, se dispone en el mencionado precepto que dicha autorización puede ser negada o revocada por las autoridades competentes, sin que contra la negativa o revocación correspondiente proceda juicio o recurso alguno, lo que implica evidentemente un caso, por demás injusto, de improcedencia constitucional de juicio de amparo.

Los particulares a quienes se haya concedido la mencionada autorización tienen la obligación de ajustar la Educación que impartan a los principios ideológicos consignados en el artículo 3° Constitucional y de cumplir los planes y programas oficiales de estudio.

El párrafo IV, hasta antes de las reformas Salinistas, a la letra decía:

“Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.”⁵⁰

⁵⁰ Cf. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, art. tercero.*

Este párrafo es contrario a la libertad a la Educación, con la nueva reforma Salmista publicada en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992, este párrafo se omitió.

Este fue un acierto del Presidente Carlos Salinas de Gortari, puesto que este párrafo estaba en total desacuerdo con la realidad del país, pero de manera más importante con uno de los Derechos Fundamentales del Hombre como fue proclamado por la ONU el derecho a la educación.

Cabe aclarar que con esto no se quiere decir que porque una situación de hecho sea contraria a lo que dice la Carta Magna, ésta se debe de modificar; pero en este caso en especial resultaba de gran utilidad para el crecimiento cultural del país el modificar la Constitución, pues actualmente varias asociaciones religiosas dirigen centros educativos, y estos centros, ya sean escuelas primarias, secundarias o preparatorias, normales y universidades, cuentan, en algunos casos, con niveles educativos sobresalientes.

Resulta evidente que este párrafo nunca estuvo de acuerdo con la realidad mexicana, que se hizo en un momento en que pretendían el gobierno y el legislador quitarle a la Iglesia toda la fuerza económica y política que tenía, pero no se hizo pensando en el derecho a la Educación Integral para que el ser humano alcance su perfeccionamiento, tampoco se tomo en cuenta la libertad de expresión, ni se consideró . . . idiosincracia y raíces culturales de la población, en relación con las creencias religiosas.

CAPÍTULO VII

ÚLTIMAS REFORMAS LEGISLATIVAS SOBRE EDUCACIÓN

A continuación se presenta una síntesis de la exposición de motivos de la iniciativa que reformó el artículo tercero constitucional, reforma que fue publicada en el Diario de la Federación el día 28 de enero de 1992.

Cabe aclarar que se hace un resumen de la exposición de motivos debido a que, en su parte general, se presentó la misma exposición, para reformar los artículos 3, 5, 24, 27, y 130, así como para adicionar el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo referente a la exposición de motivos que se hizo en particular sobre la Educación, ésta se transcribe íntegramente.

7.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN 1992:

“Han pasado tres cuartos de siglo desde que los representantes de la Nación mexicana se reunieron en Querétaro para establecer jurídicamente las conquistas, los programas y los anhelos del proceso revolucionario, con lo cual delinearón el perfil que querían para nuestra patria; concretaron en la ley suprema el proyecto político del pueblo de México.

A lo largo de estos años nuestra sociedad ha ido evolucionando y transformándose. Muchas de estas transformaciones han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo social. Por eso, hoy el Estado mexicano está modernizando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la iglesia, con los campesinos y las organizaciones de campo y en las ciudades, con las comunidades indígenas, dentro del cauce del Estado de Derecho y tomando en cuenta invariablemente, el cuidado de soberanía y el bienestar del pueblo de México.

En ese camino, el Estado no niega las etapas históricas previas que lo constituyen y explican; las desentraña. Retoma de ellas lo esencial y modifica aquello que convenga para representar y conducir mejor a toda la sociedad.

Reconoce las razones aún vivas en las decisiones de ayer y superar aquellas que, importantes en su momento, hoy sólo tienen por justificación el hábito y la rutina de razones ya inertes, lo hace concertando, formando consensos, cuidadosos de la dignidad, tan propia de la población.

Nosotros, legisladores que hemos llegado a ocupar curules y escaños del Congreso gracias al voto de la ciudadanía, entendemos esto como un mandato popular para profundizar los cambios que han impulsado la sociedad y el Gobierno de la República. Por ello, al interior del Instituto Político al cual pertenecemos se atendió la convocatoria, se analizó la propuesta a la luz de nuestros documentos básicos y encontramos que nuestra declaración de principios contiene los fundamentos sobre los cuales hacer un replanteamiento de estos temas de la

agenda nacional: libertad de creencias, separación Estado-Iglesia y Educación Pública laica son principios que el partido reconoce y sostiene.

Estamos plenamente conscientes de que esta revisión toca cuerdas sensibles de nuestra memoria colectiva. Los principios básicos que la guían deben preservarse y refrendarse como parte del acervo cultural y político de la sociedad: respeto irrestricto a la libertad de creencias, Estado soberano, clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y Educación Pública Laica.

Estos principios que son parte fundamental de la concepción misma de nuestra organización social, han sido ratificados por el pueblo de México y su abandono pondría en riesgo nuestra continuidad histórica. Gracias a la vigencia de estos principios y a su reafirmación, es que estamos en aptitud de analizar y evaluar, sin que ello provoque conflictos ni desgarramientos, la regulación jurídica de las actividades religiosas y replantear aquellos aspectos que en la actualidad han perdido su justificación y ya no son plenamente congruentes con las aspiraciones de claridad y transparencia que desea el pueblo de México.

Las decisiones del pasado explican el marco jurídico presente y son la referencia para hoy proponernos sus modificación, con base en los principios históricos y en las nuevas realidades que vivimos, y que ellos contribuyeron a construir.”⁵¹

⁵¹ *Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1990-1992, Secretaría de Gobernación, 1992. p. 109*

7.2. ESTADO Y LIBERTADES

Al inicio de nuestra independencia se dificultó el proceso de formación del Estado durante buena parte del siglo XIX. Entre las razones que no pueden faltar en la explicación de este difícil proceso, se encuentra la ubicación y el peso de la Iglesia Católica en relación a la Corona Española, en momentos en que el control político sobre sus posiciones ultramarinas se había relegado.

De hecho, en las primeras décadas del siglo XIX, retomando los principios básicos del esfuerzo liberal, no se buscó perseguir creencias o eliminar convicciones, se pretendió la consolidación del Estado Nacional y de la libertades.

Muchas funciones estatales se hallaban concertadas en la corporación eclesiástica de nuestra primera República. La Iglesia tenía extensas propiedades rústicas y urbanas exentas de impuesto, muchas improductivas; independencia de las facultades del antiguo Patronato Real respecto al Estado; una jerarquización de la burocracia Eclesiástica mediadora en todo el país; una densa red de tribunales especiales y complejo régimen de fueros y privilegios que incluían muchas de las transacciones estrictamente temporales un sistema financiero propio e integrado y el cobro del diezmo y limosnas.

El Estado no solo carecía de un sistema fiscal, si no incluso de la información para crearlo. No tenía el manejo de la Educación ni la capacidad para hacerse cargo de ella. Aunado a todo esto, no contaba

con mecanismos de mediación para relacionarse con la población, lo cual influía en la inestabilidad política.

En efecto, no eran compatibles ni podían empalmarse las pretensiones de la Iglesia y la necesidad del Estado. Más aún, durante gran parte del siglo XIX, México vivió en un contexto internacional hostil a grado tal que nuestro territorio se vio invadido y cercenado e incluso sufrió la imposición de un emperador extranjero.

Eran tiempos que exigían toda la dedicación a salvaguardar al país. Con distintos argumentos y respuestas al momento, el Estado se apropió de su lugar en la segunda mitad del siglo XIX. La Ley Juárez, La Ley Lerdo, La Constitución de 1857, Las leyes de Reforma, las reformas constitucionales de 1873 y 1902, se encargaron de ello. Una a una, cada ley y cada reforma buscó rescatar facultades estatales en manos del clero: el fin de los tribunales especiales, la desamortización y la nacionalización de los bienes de la Iglesia, la separación de los asuntos civiles y los eclesiásticos, la libertad de cultos y la secularización de los hospitales, panteones e instituciones de beneficencia, la creación y el control estatal del registro civil.

En nuestro siglo, “Madero, en 1908, también pregonaba en Durango la libertad de creencias y la libre asociación de las Iglesias como formas de una y la misma amplia libertad.

Carranza en el proyecto de Constitución mostró una actitud moderada en materia religiosa y en 1918 recomendaría una reforma a los

artículos tercero y ciento treinta de la Constitución en este sentido. Esa propuesta no prosperó”.⁵²

El Constituyente de 1917 no solo reafirmó los principios de separación de Estado-Iglesia que habían sido fundamentales en la formación y consolidación del Estado mexicano en el siglo XIX, conservando la libertad de cultos y la Educación laica entre otros aspectos. Subordinó, además, a los ministros eclesiásticos y fue más allá al desconocer toda personalidad jurídica a las iglesias. Sin embargo en muchos de los debates quedó de manifiesto que estas medidas no respondían a un sentimiento antirreligioso. Se debatió con pasión y bajo las experiencias recientes en este tiempo.

7.3. RAZÓN DE LA REFORMA

El mexicano, por raíces históricas y por temperamento, es un pueblo que guarda, celoso, sus creencias religiosas.

El mayor contacto con el mundo y, sobre todo, la consolidación de la secularización de la vida nacional, muestra la compleja y diferenciada sociedad que ya somos y que abraza el principio básico de la tolerancia y el respeto a las creencias de los mexicanos. El Estado, para consolidarse, necesitó desplazar todo poder que se ostentara alterno a él. Hoy, firmemente establecido desde hace muchas décadas, el Estado, para modernizarse, ha de reconocer y armonizar a todos los actores sociales, incluyendo a la iglesia.

⁵² *Ibidem.* p. 111

GUÍAS DE LA REFORMA

La existencia del Estado y la Libertad son las guías para desentrañar la modernización de esta compleja relación y responderle al mexicano que mayoritariamente desea que las cosas en la vida pública se hagan de manera diferente, de manera mejor. La gran mayoría de los mexicanos con creencias religiosas deciden cultivarlas y profesarías no en forma aislada, sino en compañía de aquellos con quien comparten sus creencias.

“Con el propósito de consolidar la libertad de creencias y garantizar su ejercicio, confirmando el Estado de Derecho proponemos esta iniciativa de reforma a los artículos 3º, 5º, 27º, y 130º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.⁵³

7.4. LA EDUCACIÓN

Como garante que es la libertad de creencias, el Estado no puede, sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Su función, en materia educativa, es la de garantizar a todos los educandos del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o privado.

Obtengan conocimientos y el que se les inculque el respeto y fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones.

El laicismo no es sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura las creencias de una sociedad comprometida con la sociedad. Lo

⁵³ *Ibid.* pp. 113

que busca es evitar que la Educación oficial privilegie a alguna religión, pues ello entrañaría lesionar la libertad de creencias de quienes optan por mantenerse al margen de los credos.

Por esa razón se introduce la palabra "laica" al primer párrafo de la fracción I para separar la exigencia de que la Educación se mantenga ajena a cualquier doctrina religiosa del texto restante del párrafo primero de esta fracción y que la iniciativa propone ubicar como la fracción II.

La actual fracción II establece que, para la Educación primaria, secundaria y normal, así como para aquella destinada a obreros y campesinos, los particulares requieren de autorización expresa para dedicarse a la impartición de la Educación y que ésta debe ajustarse a los planes y programas que al efecto establezca la autoridad.

Todo aquel particular que desee que los estudios que se realizan en sus centros de enseñanza tengan validez oficial debe ceñirse a los lineamientos públicos que fija la autoridad para la Educación de todos los mexicanos. En atención a ello, los programas y planes han de mantenerse ajenos a cualquier credo, han de ser laicos. Este mandato se confirma, la iniciativa propone que el contenido de la fracción II, que autoriza la Educación impartida por particulares, pase a ser el contenido de la fracción III, en los mismos términos.

La modificación que se propone a la presente iniciativa, respecto de la actual fracción III del artículo tercero, es que pese a ser la fracción IV que la iniciativa deroga, desapareciendo la prohibición a las corporaciones religiosas o ministros de los cultos de intervenir en

planteles en que se imparta Educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos. En el Texto que proponemos para la nueva Fracción IV se establece que la Educación que se imparta en los planteles particulares se oriente a los fines que establece el primer párrafo del artículo y con los contenidos de la propuesta fracción III, así como que se ajuste a lo establecido en la fracción III, que tendría el mismo contenido de la actual fracción II. Con los cambios en la numeración de las fracciones y en virtud de que los planteles particulares no quedarían sujetos a la fracción I, se hace posible que puedan ofrecer, adicionalmente, Educación religiosa.

Se propone que la Educación impartida por los planteles particulares, en contraste con lo relativo a la Educación oficial, no exista la obligación de que dicha Educación sea por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Lo anterior, será sin perjuicio, como ya quedó señalado, de la obligación para los planteles particulares de orientar la Educación que imparten en los términos del artículo y de cumplir con planes y programas oficiales.

Actualmente la Constitución contempla en su fracción IV, que ni las corporaciones religiosas, ni los ministros de culto podrán intervenir en forma alguna, en planteles en se imparta Educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos. Es comprensible y justificado que el Constituyente de Querétaro haya redactado la Fracción IV en la forma en que lo hizo, pues en 1917 se carecía de un sistema educativo nacional, y el analfabetismo era cerca al 80% de la población.

La mayoría de los centros escolares eran particulares y, los más, manejados por corporaciones religiosas y ministros de culto, quienes, difícilmente iban a ajustarse a las directrices de neutralidad religiosa fijadas por el Estado para poder garantizar la libertad de creencias.

Hoy, en las postrimerías de este siglo, la situación es distinta. Los gobiernos emanados de la Revolución han logrado dotar a los mexicanos de un amplio sistema educativo, gracias al cual aún en los sitios más recónditos del país, contamos con centros escolares públicos, que cubren, en la Educación primaria a la casi totalidad de la población infantil, más de 15 millones de niños. El Estado imparte cerca del 95% de la Educación primaria y más del 90% en la secundaria.

En cuanto a la prohibición de revalidar los estudios de los seminarios, establecida en el doceavo párrafo del artículo 130°, hay una evidente contradicción con la disposición también constitucional de otorgarles calidad profesional a los ministros de culto y no reconocer la personalidad de los estudios realizados en instituciones específicamente religiosas.

Como parte de los cambios que sufrirá al artículo 130°, se elimina "la prohibición a reconocer los estudios profesionales de los ministros, dejando a la ley reglamentaria su regulación de acuerdo al artículo tercero Constitucional".⁵⁴

⁵⁴ *Ibid.* p. 128,

CAPÍTULO VIII

ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A continuación se hace un breve análisis de la Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe aclarar que únicamente se comentarán los artículos que tengan relación directa con el objeto principal de este trabajo, ya que la finalidad del presente estudio no es profundizar sobre técnicas de enseñanza, planes de estudio, la validez de los mismos, atribuciones de las autoridades, infracciones, sanciones y/o recursos administrativos, sino, como se ha mencionado en los capítulos anteriores, éste se ha enfocado al ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

ARTÍCULO 1. Esta Ley regula la Educación que imparten el Estado-Federación, entidades federativas y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de Educación Superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones".⁵⁵

⁵⁵ *Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de julio de 1993, que entró en vigor el 14 de julio de 1993, p. 42*

Resulta por demás importante, que el legislador establezca que las disposiciones de ésta Ley son de orden público e interés social.

A pesar de que no encontramos una definición que abarque todo lo que el orden público engloba, algunos autores han formulado una definición que, por lo difundida, ha sido muchas veces considerada como la más clásica.

El orden público es la organización considerada como imprescindible para el buen funcionamiento general de la sociedad. Es la consagración de ideas sociales, políticas y morales que el legislador considera fundamentales.

“Otros intentan una caracterización del orden público por medio de una definición de la “Leyes del Orden Público las cuales consideran motivados por el interés general de la sociedad, por oposición a las que tienen la finalidad prevalente de defender el interés individual. Otros más al referirse a dichas leyes, las consideran como reglas que, atendiendo a las ideas particulares admitidas en un país determinado, afectan los intereses esenciales de ese país. Otros más analíticos, definen el orden público como el Estado de cosas que el legislador tiende a mantener como útil o necesario de la sociedad, y otros más, sin definirlo, lo mencionan como la existencia de un interés superior, de la colectividad que se opone a las convenciones particulares.”⁵⁶

⁵⁶ Romo Heredia Mónica, *El orden Público en el Derecho Mexicano. Tesis Profesional Derecho Administrativo. Universidad Panamericana, México, 1993, p. 29*

De conformidad con lo anterior podemos decir que el legislador considera como imprescindible para el buen funcionamiento de la sociedad la presente Ley, afirmación por demás cierta y precisa.

Como se ha mencionado una buena Educación es indispensable para que el país alcance su desarrollo a nivel social, político, económico y moral. Por lo cual es un gran acierto que la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN esté motivada por el interés general de la sociedad, ya que una de las obligaciones del Estado, que es alcanzar el BIEN COMÚN y éste únicamente se puede lograr en un pueblo educado para tal objetivo, el fin del Orden Público, es que exista la Paz y un Orden dentro de la Sociedad, y lo anterior sólo se puede lograr educando, concientizando y responsabilizando a las personas que integran la sociedad para alcanzar dichos objetivos.

ARTÍCULO 2. Todo individuo tiene derecho a recibir Educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La Educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7.

ARTÍCULO 3. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la Educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios, se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley”.⁵⁷

Estos artículos están basados en el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos y parece por demás acertado, que el legislador reconozca el derecho de todos los individuos a la Educación y, al mismo tiempo la obligación y el deber del Estado de impartirla de manera gratuita.

Estos artículos se complementan con el Artículo 33 que posteriormente se comentará.

ARTÍCULO 4. Todos los habitantes del país deben cursar la Educación primaria y secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la Educación primaria y secundaria”.⁵⁸

⁵⁷ *Ley General de Educación. Op. Cit. p. 42*

⁵⁸ *Ibidem. p. 42*

Resulta de suma importancia este artículo, pues el legislador se muestra consciente de las carencias educativas del país, así como del nivel académico y técnico que tenemos que alcanzar para intercambiar tecnología con las grandes potencias económicas, competir con ellas y ser dignos representantes de nuestro país ante los países firmantes del Tratado Norteamericano de Libre Comercio y ante los bloques económicos que han formado tanto los países Europeos como los Asiáticos.

Para reforzar la idea anterior de que los mexicanos (entiéndase los padres), tienen la obligación de hacer cursar a sus hijos la Educación primaria y la secundaria. En éste aspecto como lo establece el artículo 33 hay que atender a las escuelas aisladas, a las comunidades de escasos recursos, capacitar y dar incentivos a los maestros, para cambiar la forma de pensar de este sector de la población y así puedan elevar su nivel de vida.

ARTÍCULO 5. La Educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.”⁵⁹

Este artículo tiene el mismo espíritu que los dos primeros párrafos del artículo tercero Constitucional de 1917, y que el primer párrafo de la reforma de 1945 al mencionado Artículo, mismos que ya fueron analizados. Por lo que mencionaremos sólo los puntos más relevantes:

⁵⁹ *Ibid.* p. 42

1. Subsiste la libertad de creencias consagrada en el artículo 24 constitucional, fuera del ámbito educativo estatal, ya que únicamente la Educación que imparte el Estado es laica, y se mantiene ajena a cualquier doctrina religiosa, lo que deja abierta la posibilidad para las instituciones religiosas de impartir Educación en sus propias escuelas o en las escuelas de particulares.
2. Tomando en cuenta la realidad social de nuestro país, en el que la mayoría de los ciudadanos acuden a las escuelas públicas, resulta injusto para ellos el que únicamente se imparta Educación Laica en estas escuelas, ya que no todos los ciudadanos están teniendo las mismas oportunidades, puesto que para lograr una Educación completa, que busque alcanzar el perfeccionamiento del individuo, deben existir escuelas en las que se imparta la enseñanza como actividad esencialmente formativa, de acuerdo y con base en principios doctrinales, filosóficos y religiosos.
3. Un ordenamiento jurídico fundamental ha de tutelar eficazmente tanto la libertad como la igualdad en el derecho de todos a la Educación.

ARTÍCULO 6. La Educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha Educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.”⁶⁰

⁶⁰ *Ibid.* p. 43.

A continuación enumeraremos los puntos más relevantes acerca de este artículo

1. Es un deber del Estado el impartir Educación Gratuita.
2. Este artículo resulta coherente con el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos.
3. Algunos autores establecen que la única Garantía Individual consagrada en el artículo tercero constitucional es lo referente a la Educación Gratuita.

En relación con el deber del Estado de impartir Educación, el Doctor Jorge Carpizo en su libro *Constitución Mexicana de 1917 establece:*

La Educación es el derecho a instruirse para poder realizar el destino personal; pero es también una obligación que el Estado tiene de proporcionar al hombre los medios para alcanzar su destino, el que tiene que realizarse en la sociedad.

La Educación es una Función Social. Cualquiera puede exigir al Estado que le proporcione los medios para adquirir los conocimientos, y poder ejercer un oficio o una profesión; todos tenemos el derecho de ser instruidos para realizar una labor útil en la sociedad.

El problema actual en lo referente a los derechos humanos es que en su movimiento de tesis, antítesis y síntesis, están llegando a la síntesis, que por naturaleza intrínseca son derechos y obligaciones, sin que se pueda separar nítidamente la obligación del derecho.

La antítesis a esta síntesis es imposible pedirla, pero en el momento actual el cambio lleva la idea de que todo derecho, como toda obligación, no puede referirse al hombre como ser aislado, sino como sujeto de una función social, y que las declaraciones de libertad, igualdad y dignidad son aseguradas por la libertad, la igualdad y la dignidad.

Los derechos humanos son el estandarte primordial de la felicidad humana. Y todo hombre debe estar decidido a luchar por la plena realización de todos y cada uno de estos derechos, otorgados constitucionalmente como garantías”.⁶¹

“ARTÍCULO 7. La Educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley de la igualdad de la igualdad de los individuos ante ésta, así como proporcionar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

⁶¹ *Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, México, UNAM. 1987, pp. 162-163.*

VIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación.”⁶²

La fracción V basada en el inciso A del párrafo 1 del artículo 3º Constitucional, hace hincapié en la importancia de vivir en un régimen democrático, pues se pretende que todos los ciudadanos conozcan y entiendan el régimen político en el cual viven, para así analizar ventajas y desventajas de éste y poder tener una mejor sociedad. Cabe aclarar que las Constituciones contienen los límites que los órganos de gobierno deben de respetar en su actuación, y así la acción del gobierno debe detenerse ante los derechos de las personas, las constituciones garantizan a toda persona una serie de facultades y se le garantizan por el solo hecho de existir y de vivir en ese Estado.

En suma se puede decir que tanto la Constitución Mexicana como la Ley General de Educación garantizan a las personas el derecho a la Educación.

“Una declaración de derechos o garantías individuales generalmente puede ser subdividida en garantías de igualdad, libertad y de seguridad jurídica. Presentamos a continuación un modo de declaración de derechos individuales:

⁶² *Ley General de Educación, Op. Cit. p. 42*

Las garantías de igualdad tienen como fundamento la idea de que todo hombre es persona, es decir, sujeto jurídico de derecho y obligaciones y que lo desigual por naturaleza debe ser igual ante la ley".⁶³

Las libertades de la persona humana en el aspecto físico consisten en asegurar al hombre primordialmente su vida y su libertad de locomoción.

"Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual garantizan al hombre su aspiración a intervenir en la cultura y en la historia."⁶⁴

De acuerdo con la clasificación anterior en los incisos VI y VIII de este artículo nos encontramos una garantía de igualdad y al mismo tiempo de libertad espiritual pues se garantiza al hombre el intervenir en la cultura e historia por medio de la Educación.

Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son la elevación del hombre a su meta: forjarse un destino y realizarlo. Son la aspiración a intervenir en la cultura y en la historia.

Mario de la Cueva las define poéticamente y en forma completa nos adherimos al maestro quien dice: "Las libertades del espíritu son la garantía de la rebelión de Prometeo contra el Olimpo, son el sacrificio de Galileo, la rebelión contra los dogmas y contra los déspotas y la afirmación de que el único camino para alcanzar la verdad, inclusive para

⁶³ Carpuzo Jorge *Derecho Constitucional, México, UNAM, 1990, pp. 294 y 295*

⁶⁴ *Ibidem. p. 295*

llegar a un Dios si es que existe, es la irrestricta libertad del alma humana; son también el derecho humano”.

“ARTÍCULO 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la Educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidad de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten situaciones económicas y sociales de desventaja.”⁶⁵

Si se toma en consideración el contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales, éstas pueden ser: de igualdad, de propiedad y de seguridad jurídica.

En efecto, todo derecho subjetivo tiende a exigir o reclamar algo del sujeto obligado frente a su titular. Este “algo” constituye pues, el contenido de exigencia del derecho subjetivo (verbigracia, la entrega de una cosa, de una suma de dinero, la transmisión del uso de un bien, etc.)

“Si recorremos el artículo constitucional que consagra las garantías individuales y que está compuesto por los veintinueve primeros artículos de la Ley Fundamental, se llegará a la conclusión de que el gobernado tiene varias esferas jurídicas oponibles y reclamables contra las autoridades del Estado. Estas órbitas o esferas jurídicas conciernen al

⁶⁵ *Ley General de Educación, Op. Cit. p. 47*

respeto de su situación, igualdad con sus semejantes, al de su libertad en todas sus manifestaciones y al de su propiedad y a la observancia de determinadas formalidades, requisitos, medios, condiciones, etc. por parte del poder público para que la actuación de éste sea constitucionalmente válida en la causación de determinada afectación al gobernado, circunstancias que implican una seguridad jurídica para éste.”⁶⁶

Si bien es cierto lo que establece el maestro Burgoa, la equidad educativa de la que habla este artículo, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, son verdaderas Garantías del individuo frente al Estado, ya que son esferas jurídicas oponibles y reclamables en contra de las autoridades del Estado. También es cierto que la situación económica de algunas familias y grupos sociales representa un serio obstáculo para el logro de esa igualdad y permanencia en los centros de educación.

ARTÍCULO 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.

⁶⁶ *Op. Cit. Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, p. 192*

- II. Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;
- III. Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y establece el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;
- VII. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos.
- IX. Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos. x. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza.”⁶⁷

Este artículo parece muy acertado, pues está atacando los problemas reales de la Educación en México, e implantando soluciones que, desgraciadamente no se han realizado cabalmente por diversos motivos; políticos, económicos y morales.

Es muy importante el atender a las escuelas aisladas, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, como son libros de texto, maestros suficientes y capacitados, así como material de apoyo didáctico.

Este artículo está de acuerdo con los planteamientos expuestos en el presente trabajo, manifestando la necesidad de tener una legislación

⁶⁷ *Ley General de Educación Op. Cit. p. 47*

apropiada pero, al mismo tiempo, una práctica de la Educación que fortalezca las ideas de igualdad, libertad y justicia en la población.

En el inciso IX, se reconoce que la Educación impartida en la escuela, se complementa con la otorgada en la casa por los padres.

El inciso X parece acertado pues el Estado no puede cubrir solo todas las necesidades existentes en materia de Educación, por lo cual resulta benéfico para la sociedad el fomentar mediante estímulos la enseñanza impartida por particulares.

“ARTÍCULO 40. La Educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la Educación de sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO 41. La Educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta Educación propiciará su integración a los planteles de Educación básica regular. Para quienes no logren esa integración esta Educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta Educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de Educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de Educación.

ARTÍCULO 42. En la impartición de Educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.”⁶⁸

Es de suma importancia el artículo 42, ya que establece una Educación formativa e integral y respeto a la dignidad de la persona humana, pues la Educación siempre debe tratar de que el ser humano alcance su fin último, mediante el cultivo de las capacidades humanas.

Por eso decimos que la Educación tiene una función social, ya que la Educación cultiva voluntades en el ser humano, y crea una conciencia patriota y busca la paz social. Por lo que afirmamos que la libertad esta limitada por la voluntad de la comunidad a la que pertenece el ser humano. Por ende podemos decir que una libertad ilimitada sería contraproducente, pues podría acabar con las libertades, sería libertinaje contra la libertad, porque una libertad individual llega hasta donde comienza la libertad de otro individuo, y las libertades individuales tienen como frontera el interés social.

“El hombre ante el fracaso de la Educación, ante su impotencia por detener las calamidades sociales, busca nuevas rutas y quiere una

⁶⁸ *Ibidem*, p. 48

enseñanza donde se instruya al niño en el camino de la comprensión humana y de un compromiso social.”⁶⁹

”ARTÍCULO 54. Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la Educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de Educación básica, deberán obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.”⁷⁰

Parece por demás acertado el que se omitieran los últimos tres renglones de este párrafo en el artículo tercero constitucional que a la letra decían:

Dicha autorización podrá ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno. Lo anterior, implicaba un caso por demás injusto de improcedencia constitucional de Juicio de

⁶⁹ *Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, Op. Cit. p. 23.*

⁷⁰ *Ley General de Educación, Op. Cit. p. 52*

Amparo. Actualmente los particulares pueden interponer Juicio de Amparo en contra de la autoridad que niegue o revoque la autorización para la creación o reconocimiento de los estudios impartidos por éstos.

ARTÍCULO 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la Educación preescolar, la primaria y la secundaria.
- II. Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la Educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejeros de participación social a que se refiere este capítulo, y
- V. Opinar, en los casos de la Educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.

ARTÍCULO 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de edad reciban la Educación primaria y la secundaria;

- II. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.”⁷¹

Mucho se ha comentado en el presente estudio sobre los derechos y obligaciones de los padres en la Educación de sus hijos, por lo que a continuación únicamente se transcriben las ideas principales.

- ↳ El Derecho de los padres de escoger la Educación que ha de darse a sus hijos, no puede ser menoscabado por el Estado.
- ↳ La Familia, el Estado y la Iglesia tienen el derecho y la obligación de “EDUCAR”, por lo que éstos tres sectores se deben de apoyar entre sí.
- ↳ El Estado no crea el derecho de los padres a educar a sus hijos, únicamente lo reconoce.
- ↳ Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos en el tipo de escuela que consideren conveniente.
- ↳ Para que el educando reciba una “EDUCACIÓN INTEGRAL” es necesario que los padres colaboren con los centros educativos para impartir Educación de acuerdo con las necesidades contemporáneas de nuestra época y circunstancia histórica.

⁷¹ *Ibidem.* p. 52

CONCLUSIONES

Tal como se demuestra en el capítulo I:

1. La educación es un factor fundamental para el perfeccionamiento del ser humano, ya que tiene por esencia un desarrollo integral, tanto intelectual y físico como moral, y por consiguiente coadyuva a un cambio positivo en su voluntad y en consecuencia influye en el bienestar individual y social.
2. La educación lleva implícito un proceso de perfeccionamiento integral en el ser humano, correlacionando los factores intelectuales, físicos, morales, económicos y de actualización para el contexto social en el que se encuentre y, por ende, el ser humano se desarrollará en forma armónica e integral alcanzando su perfeccionamiento y a su vez reflejándose en el ámbito nacional e internacional.

De acuerdo a lo demostrado en el capítulo II (El derecho a la Educación) fundamento:

3. Si el deber ser del ser humano es su perfección, requiere de la educación para alcanzarla, por eso es derecho-deber, educación es un derecho de todas las personas, al mismo tiempo que es un deber, tanto para el individuo de procurarse la mejor Educación como de los padres y del Estado de impartirla de la mejor manera posible.

4. Negar a la familia y en particular a los padres su derecho natural a escoger el tipo de educación para sus hijos es violatorio del derecho que les asiste para educarlos libremente, pues el niño por razones naturales y obvias pertenece con antelación a sus padres, más que a la sociedad y al Estado.
5. La Educación es un fenómeno social y debe ser desempeñada por la familia, el Estado y la Iglesia de manera integral.
6. El Estado, atendiendo el principio de subsidiaridad, debe asumir la función educativa cuando los padres no son capaces de proporcionar la educación exigida por el bien común.

Conforme a la Reseña Histórica de la Educación en el capítulo III, se corrobora que:

7. La historia de la educación demuestra que si bien siempre han existido seres humanos e instituciones que han luchado y siguen evolucionando a favor de una libertad educativa, ésta no se ha logrado por la problemática internacional, las contradicciones de la historia mundial, y la carencia al final del siglo de ideales mundiales, como alcanzar la PAZ MUNDIAL por medio de la Educación, forjando seres humanos íntegramente.

Es necesario dar mayor importancia a la educación en cualquier época, para así conseguir mejores seres humanos.

Confirmamos en el capítulo IV que la Educación en México ha tenido grandes problemas por diversas razones históricas, de carácter político y económico de nivel nacional e internacional.

8. La Educación de México, ha ido evolucionando paulatinamente y a su vez acoplándose a las necesidades de los mexicanos, aunque todavía existen algunos rezagos para alcanzar una educación de calidad y acorde con el devenir histórico actual de fin de siglo. Asimismo podemos afirmar que: la educación ha sido un problema esencial desde la época del México Independiente, para los gobernantes, para los líderes revolucionarios y la Iglesia, pero no se le pudo dar la atención que requería, pues había que satisfacer necesidades más urgentes como la organización del gobierno, las guerras, la pobreza y el hambre.
9. De acuerdo con el tratamiento que dan las Constituciones a la Educación, se puede señalar que: en la Constitución de 1824 no existe una verdadera libertad de la Educación, pues al otorgar al Congreso la Facultad exclusiva de establecer colegios, NO da la oportunidad a los particulares de establecer centros educativos.

El Estado mexicano conforme a nuestra Constitución es el único titular con derecho propio para enseñar y abrir escuelas a nivel primaria, secundaria y normal y de cualquier clase para obreros y campesinos. Ante esta disposición los particulares carecen de derecho propio para enseñar y para abrir instituciones educativas en esos niveles.

Nuestras disposiciones facultan en forma exclusiva y soberana al Ejecutivo Federal para autorizar o negar a los particulares la apertura de dichas escuelas.

10. Es necesario además de crear o tener leyes que regulen la materia educativa, proporcionar al individuo y al país los instrumentos necesarios para la debida impartición de ésta, obligación que debe cumplir tanto el Estado, como los particulares y la Iglesia, en un trabajo conjunto.
11. Es muy importante la existencia de un organismo del Estado encargado específicamente de la Educación, como lo es en México la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
12. Este organismo no debe orientar la Educación de todo un país hacia una sola tendencia política, social o cultural, sino al contrario debe conjuntar las diversas ideologías, para dar al educando una mejor formación y posibilidades de elección.
13. La atención que ha proporcionado el Gobierno del Estado a la Educación ha dependido, como es lógico, de la estabilidad política y económica del país.
14. El sistema educativo y sus instituciones no deben sofocar toda oposición y todo cuestionamiento crítico, sino permitir una apertura al conocimiento, convirtiendo las aulas en foros de conocimiento y de discusión sobre la problemática nacional e internacional.

15. Si estamos de acuerdo en que enseñar a pensar y a aprender debe hacer de los hombres auténticos sujetos propositivos y críticos, con capacidad para discernir respecto de las posibles soluciones a los obstáculos para el desarrollo nacional, y para la propia perfección del ser humano, es un hecho que los esfuerzos cuantitativos para que todos los mexicanos tengan educación son considerables, no así en cuanto a la calidad de la misma.

Como se señala en el capítulo VI Las Reformas Legislativas en 1992, son consecuencia de las necesidades actuales del México Moderno y, en suma, fundamento.

16. Por lo anterior, la reforma a la Constitución Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992, hecha en el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, es de suma importancia, primero porque la realidad del país y la Constitución no se contradice más y; segundo, porque nos encontramos con una Carta Magna que respeta uno de los Derechos Fundamentales más importantes de las personas que es la libertad de la Educación y a la Educación.
17. Resultaba contrario a todo Derecho Fundamental de la persona, y al mismo tiempo contrario a la realidad de nuestro país, el prohibir a las instituciones religiosas y ministros de culto el impartir Educación, ya que éstos han sido eslabones de gran importancia en la historia de la enseñanza en México, desde que los jesuitas y misioneros vinieron a la Nueva España, hasta nuestra época, en la

cual existen algunas escuelas y universidades muy prestigiadas, manejadas por instituciones religiosas.

18. La Educación gratuita que imparte el Estado mexicano, es laica, pero es necesario que también se imparta Educación gratuita con fundamentos éticos, pues las personas deben tener la libertad de educar a sus hijos de la manera en que lo consideren conveniente y de acuerdo con sus creencias religiosas.
19. Resulta fundamental que los maestros tengan un buen salario, un salario con el que puedan vivir dignamente, de otra manera el maestro descuida la enseñanza que da a sus alumnos y todos los buenos deseos por lograr una excelencia educativa.
20. El derecho de los padres para educar a sus hijos, no puede ser menoscabado por el Estado.
21. Es de suma importancia que día a día se incorporen empresas y fundaciones privadas como TV AZTECA, TELEVISA, ASISTENCIA PRIVADA y otros más para colaborar con becas de estudio, mantenimiento de instituciones e inclusive proporcionando alimentos a los educandos, para que así se siga avanzando positivamente en la educación de México.
22. Por medio de diversas campañas televisivas y publicitarias se ha ido concientizando a los mexicanos que es indispensable tener una educación aunque ésta sea elemental. Ya que así nuestro país alcanzará grandes logros en su desarrollo socioeconómico, político

y por ende el orden público logrará su objetivo que es mantener el bien común trayendo consigo la paz social y una mejor forma de vida.

23. El Derecho de los padres de escoger la Educación que ha de darse a sus hijos no puede ser menoscabado por el Estado. La Familia, el Estado y la Iglesia tienen el Derecho y la Obligación de “**EDUCAR**” por lo que éstos tres sectores se deberán apoyar entre sí.
24. El Estado no crea el Derecho de los padres a educar a sus hijos, únicamente lo reconoce.
25. Los padres tienen el Derecho de Educar a sus hijos en el tipo de escuela que consideren conveniente.
26. Para que los **educandos** reciban una buena EDUCACIÓN INTEGRAL, es necesario que los padres colaboren con los centros educativos.

PROPUESTA

Con las anteriores consideraciones se concluye este estudio poniendo de relieve que, para hacer efectivo el derecho a la educación, es necesario una reforma del sistema educativo mexicano, la que debe considerar como sujeto de la educación a **un ser humano íntegro**, es decir con los valores trascendentales que influyen de la naturaleza humana. Que respete y salvaguarde nuestras tradiciones más valiosas y positivas, que infunda un verdadero sentido cívico y político que sustituya nuestro comportamiento pasivo por uno responsable y comprometido para con el bien de la patria y de la humanidad.

Una reforma que no apuntale sistemas sino que salve al ser humano. Reforma en donde el Estado acepte el desafío de una real libertad, en el cual acepte el desafío de una real libertad de enseñanza, en la cual lejos de toda anarquía ejercite una función protectora y se le reconozca su derecho para la coordinación e inspección de esfuerzos, para el control y el arbitraje, sin absorber ni al individuo, ni a la familia.

La aceptación de un sano pluralismo, en donde el Estado mexicano que se manifiesta como no confesional, al mismo tiempo reconozca la libertad de conciencia permitiendo la diversidad de escuelas con el respeto que se debe a las normas básicas del Estado, para la consecución del bien común. Una reforma que rechace los nacionalismos ciegos e injustos, pero que acepte el cooperativismo, el cual sólo resulta de la síntesis entre la comunidad total y el individuo; pues sólo ahí el interés individual se conjunta con el social.

Que la reforma reconozca y acepte que toda educación trae consigo el logro de libertades, de derechos y de obligaciones que llevan el pleno desarrollo de la persona, de la familia y de la comunidad.

En función de tan claras alternativas se proponen las siguientes enmiendas Artículo 3º Constitucional.

- I. Se reconoce el derecho de todos a la educación.
- II. Se reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.
- III. La educación persiga por objetivo el desarrollo armónico de todas las facultades y valores permanentes que pongan de relieve la dignidad del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.
- IV. La Ley garantizará el derecho que corresponde a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones.
- V. La misión de los poderes públicos en materia educativa es supletoria al derecho que corresponde a los padres de familia, por ser éste último originario y anterior al del Estado.
- VI. Gratuidad y obligatoriedad de la educación básica por parte del Estado.

- VII. La educación básica contará con planes y programas acordes a las necesidades contemporáneas y a las ideologías de cada entidad.
- VIII. Se incluirá en los programas básicos la asignatura del idioma inglés y computación a partir del tercer grado de primaria.
- IX. La educación básica comprenda de 10 años, unificando tan sólo un certificado de educación básica que comprenderá lo que era antes primaria y secundaria.
- X. El acceso a la educación superior debe ser conforme a los méritos respectivos señalados en las leyes reglamentarias.
- XI. La ley determinará qué profesiones requieren título para su ejercicio y la capacidad que deba acreditarse para obtenerlo.
- XII. La educación Técnica deberá ser obligatoria para el desempeño de determinadas actividades.
- XIII. Se reconoce el derecho de los particulares para impartir educación en todos sus tipos y grados, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- XIV. El Estado respetará el derecho de las distintas corporaciones religiosas a impartir la educación correspondientes mediante la suscripción de convenios oportunos.

- XV. Se reconoce la autonomía universitaria en los términos que la ley establezca.
- XVI. El papel del Estado en materia educativa será de inspección y vigilancia; con el objeto de garantizar la libertad de educación el Estado dictará las normas generales después de haber escuchado a los diversos agentes educativos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Adición y Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1990 - 1992, Secretaría de Gobernación, México, 1992
2. Aguilar Navarro, M. et. al. Comentarios a la Pacem in Terris, La Editorial Católica, España, 1963; pp. 690.
3. Alvear Acevedo, Carlos; La Educación y la Ley, la Legislación en Materia Educativa en el México Independiente; Editorial Jus, México 1963, pp. 331.
4. Alvear Acevedo, Carlos; La Educación y la Ley, Editorial Jus, México 1980.
5. Ausubel, David; Psicología Educativa, Editorial Trillas México, 1978: pp. 220.
6. Barbosa Heldt, Antonio. Cien Años en la Educación de México; Editorial Pax-México, Librería Carlos Cersarman, México 1985. pp. 318.
7. Burgoa Ignacio; Las Garantías Individuales, 21ª edición Porrúa, México, 1988.
8. Burgoa Ignacio; Derecho Constitucional Mexicano. 4ª edición; Porrúa, México, 1981.
9. Carabes Reid, Pardo Flores; Fundamentos Jurídicos Políticos de la Educación en México; Editorial Progreso, México 1992. pp. 330.
10. Carpizo Jorge; La Constitución Mexicana de 1917, 6ª edición UNAM México, 1987.
11. Carpizo Jorge; Derecho Constitucional I, UNAM México 1990.

12. Carpizo Jorge, et.al.; *La Protección Internacional de los Derechos del Hombre: Balance y Perspectivas*; Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM. México, 1983; pp. 442.
13. Castán Tobeñas, José; *Los Derechos del Hombre*. 13ª edición; Reus, España, 1985; pp. 308.
14. Castillo Isidro, *México y su Revolución Educativa Primera y Segunda Parte*; Edición 1965-1966 Academia Mexicana de la Educación, A.C.; Pax-México; México 1966.
15. Castro Juventino V.; *Lecciones de Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa, México, 1981.
16. Consejo Nacional Técnico de la Educación; *Ciento Cincuenta Años en la Formación de Maestros Mexicanos*; S.E.P.; México, 1984; pp. 510.
17. *Derechos del Pueblo Mexicano*: México a través de su Constitución; Antecedentes Origen y Evolución del artículo Constitucional, Articulado VI; Miguel Ángel Porrúa (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión) México, D, F.
18. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*; XXVII Legislatura Período Ordinario; Legislación Cámara de Diputados: México 1985.
19. *Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*; L Legislatura Período Ordinario, Cámara de Senadores: México, 1919.
20. Díaz González, Tania; *El Derecho a la Educación*; Ediciones Universidad de Navarra, España, 1973; pp. 222.

21. Diccionario Jurídico Mexicano; UNAM; Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1982-1984.
22. ECLESS, (15, 14, 16) (17, 1-5).
23. El Colegio de México; Historia General de México, en colaboración Editorial El Colegio de México, 2ª edición. Tomos I y II, México 1981, pp. 1585.
24. Escuelas Laicas, Textos y Documentos; Empresas Editoriales, México 1948.
25. Esteban, Jorge De; Constituciones Españolas y Extranjeras; Taurus, Madrid, 1977.
26. Ferrat Mora José; Diccionario de la Filosofía; Atlante, México, 1941.
27. Frankena Willam K.; Tres Filosofías de la Educación en la Historia; México, 1968.
28. Freire, Paolo, Teoría Práctica de la Liberación, Editorial, Madrid España 1972.
29. Gabino Márquez, S. J.; Las Grandes Encíclicas Sociales, 6ª edición, Editorial Apostólica de la Prensa, Madrid, España, 1961, pp. 575.
30. Gámez Jiménez, Luis; Tecnología Educativa; 4ª edición; Editorial Galpe; México, 1989; pp. 192.
31. García Hoz, Víctor, Principios de la Pedagogía Sistemática; 10ª edición; Ediciones Rialp, España 1986; pp. 964.
32. García Hoz Víctor, Cuestiones de Filosofía Individual y Social de la Educación; Editorial Rialp; Madrid, España 1962.

33. García López Jesús; *Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino*; EUNSA; España, 1979; pp. 242.
34. Godoy Emma, *Mahatma Gandhi*; Editorial Jus, México, 1988.
35. González Uribe Héctor; *Teoría Política*, 7a. edición, Porrúa, México, 1989.
36. Guía del Universitario; *Síntesis de Legislación Básica para el Alumnado, Curso 1975-1976*, Editorial Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, España 1976, p. 250.
37. Guzmán Valdivia Isaac; *Nuestro Destino Espiritual*; Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana; México, 1988; pp. 126.
38. Heinrich Von Der Gablentz Otto; *Introducción a la Ciencia Política*; Editorial Heder; Barcelona, 1974.
39. Hervada Javier y Zumaquero, José María; *Juan Pablo II y los Derechos Humanos*; EUNSA; España, 1982; pp. 254.
40. Hervada Javier y Zumaquero, José María; *Textos Internacionales de Derechos Humanos*; EUNSA; España, 1978, pp. 1012.
41. *Historia de México*; León Portilla, Miguel (coordinador general); Salvat Mexicana de Ediciones, México 1978; tomos 8, 9, 1, 0, 11, 12.
42. Kelsen Hans; *Teoría General del Estado*, 3a. Edición; México, 1975.
43. Kobayashy. *La Educación como Conquista*. Colegio México, México 1983.
44. Larroyo Francisco; *Historia Comparada de la Educación en México*, Editorial Porrúa, México, 1988; pp. 610.

45. Larroyo Francisco: *Historia General de la Pedagogía*; 12ava. edición; Editorial Porrúa, México 1973; pp. 800.
46. *Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos*; Publicación de las Naciones Unidas; Naciones Unidas, Nueva York, 1979; pp. 192.
47. Legislatura al Congreso de la Unión; *Los Derechos del Pueblo Mexicano*; Editorial Porrúa, Tomo I; México 1985.
48. *Los Derechos del Pueblo Mexicano-México a Través de sus Constituciones. "Artículo 3° de la Constitución de 1917"*; Manuel Porrúa, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, L, Legislatura, 1978; tomo III.
49. Meneses Morales Ernesto; *Tendencias Educativas Oficiales en México*; Tomos I-II; en colaboración Editorial Porrúa, México 1983.
50. Messner Johannes; *La Cuestión Social*; 2ª edición; Ediciones Rialp, España, 1976; pp. 718.
51. Mora José María Luis, *Obras Completas. Vol y Política*. Instituto de Investigaciones José María Luis Mora y Secretaría de Educación Pública, México 1986.
52. Pacheco Escobedo Alberto; *La Familia en el Derecho Civil Mexicano*, Editorial Panorama, México 1984, pp. 204.
53. Palavicini Felix Fulgencio; *Historia de la Constitución de 1917*; Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación; México, 1987.
54. Pazos Luis, *Hacia donde va Salinas*; Editorial Diana; México, 1989; pp. 200.

55. Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, 21a. Edición México, 1987.
56. Reyes Heroles Jesús; Cuesta Mucho Educar a un Hombre, pero Cuesta Mucho más no Educarlo; Secretaría de Educación Pública; México. 1984.
57. Rodríguez Castro José; Comp.; Jesús Reyes Heroles un Mexicano Universal; P.R.I. Comité Directivo en el D.F.; México, 1985; pp. 126.
58. Romero Griego, Miguel, "Tendencias Educativas en la Primera Mitad del Siglo XIX en México" en: Rovira Gaspar Ma. del Carmen (Coord.) Aproximaciones al Siglo XIX Mexicano Visión Interdisciplinaria, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1995.
59. Rommen Enrique; Derecho Natural-Historia-Doctrina; Traducción Francesa del Alemán por Emile Marmy, Versión Castellana Héctor González Uribe, Editorial Jus; México, 1950.
60. Sánchez Mendal Ramón; El Derecho de Educar en la Escuela; Editorial Jus; México 1963; pp. 90.
61. Serra Rojas Andrés; Derecho Administrativo, Porrúa, México 1988, p. 853.
62. Silvestrini Achille; Idiritti Dell Uomo Nell insegnamento di Giovanni Paolo II Le Monnier, Callana del Instituto per la Cooperazione Universitaria; Italia, 1987; pp. 58.
63. Staples Anne; Educar: Panacea del México Independiente Editorial El Caballito, S.E.P.; México, p. 160.
64. Talavera Abraham; Liberalismo y Educación, S.P.E., 1ª edición, México 1973, p. 244.

65. Tena Ramírez Felipe; *Leyes Fundamentales de México 1808 - 1983*, Editorial Porrúa, 12ava. edición, México 1983, p. 1100.
66. Ulloa Ortiz Manuel; *El Estado Educador*, Editorial Jus, 1ª edición; México 1976, p.380.
67. Velázquez José de Jesús; *Vademecum del Maestro de Escuela Primaria*, decimasexta edición; Editorial Porrúa, México, 1985; pp. 510.
68. Wheare, K. C. *Las Constituciones Modernas*, Labor, España, 1975.
69. Zárco Francisco; *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, El Colegio de México, p. 266.

LEGISLACIÓN NACIONAL INTERNACIONAL Y DOCUMENTOS
OFICIALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1991.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6ª Edición, Trillas, México, 1988.

Ley General de Educación, Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1993.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: IX Conferencia ínter Americana; Bogotá 30-III-48-2-V-48.

Declaración Universal de los Derechos Humanos: Asamblea General de la ONU: Resolución 217 A (III), del 10-XII-1948.

Declaración de los Derechos del Niño: Asamblea General de la ONU: resolución 1386 (XIV) del 20-XI-1959.

Convención Relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza: Conferencia General de la UNESCO: 14-XII-80, Vigor 22-V-62.

Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social: Asamblea General de la ONU: Resolución 2542(XXIV) del 11-XI-1969.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Asamblea General de la ONU: Resolución 2200 A (XXI) del 16-XII-66, vigor 30-1-76.

Declaración Mundial sobre Educación para Todos: declaración aprobada por delegados gubernamentales de 197 países en Jomtiem, Tailandia, el 9 de marzo de 1990.

Decreto por el cual la Secretaría de Educación Pública: Tomo IV-10-1840 del Archivo del Diario Oficial: Secretaría de Gobernación, México, D.F.; septiembre - octubre 1921.

Ley Orgánica de Educación Pública expedida el 31-XII-1941 y promulgada en enero de 1942

Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988: Talleres Gráficos de la Nación, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Programación y Presupuesto; México, mayo de 1983.

Decreto por el que el Ejecutivo Federal por conducto de la S.E.P. propuso a los gobiernos estatales la celebración de acuerdos de coordinación en el marco de los Convenios Únicos de Desarrollo, para establecer un Comité Consultivo para la descentralización educativa; 3 de agosto de 1983.

Decreto en el que se establecían los lineamientos a que se sujetarán las acciones de descentralización de los servicios federales de educación básica y normal; 20 de marzo de 1984.

Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deportes 1984-1988. Versión abreviada; Cuadernos S.E.P.; México, 15 de agosto

Programas para la Modernización Educativa 1989-1994; Talleres Gráficos de la Nación, Poder Ejecutivo Federal; México, 1989.

Segundo Informe de Gobernación de Carlos Salinas de Gortari; Excélsior; noviembre de 1990.